

CONVOCATORIA ABIERTA FCP 032 DE 2021

Objeto	Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET
Alcance	Ejecutar un total de once (11) Proyectos Productivos, localizados en tres (3) Subregiones PDET, agrupados por la ART en la denominada zona 2.

RESPUESTA A OBSERVACIONES

**Proponente No. 4 –
UT DESARROLLO ECONOMICO Y FORTALECIMIENTO DE LOS TERRITORIOS PDET**

Respecto de UT COLOMBIA POR LA PAZ 2022

“(…) En cuanto a la UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA POR LA PAZ 2022, les solicitamos respetuosamente que no se tenga en cuenta la OPS-789-2018 de Febrero 5 de 2018, como tampoco el acta de declaración con fines extraprocesales presentada el día 25 de febrero de 2022 por la Sra. JENIFER GÓMEZ ARIAS ya que está ampliamente comprobado documentalmente que la mencionada Sra. NO ERA representante legal de ASAGRIT (ese era el nombre que tenía esta empresa al momento de la firma del supuesto contrato) en la fecha 5 de febrero de 2018. De conformidad con lo ordenado en el Artículo 117 del Código del Comercio, la única prueba para demostrar la representación Legal de una sociedad es el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, por eso se le solicita al Comité evaluador revisar la página 4 del certificado de representación legal (se adjunta) expedido por la cámara de comercio de Valledupar donde se establece claramente la fecha desde cuando la Sra Jenifer Gómez Amaris es Gerente de ASOAGRAN (18 de Julio de 2019)

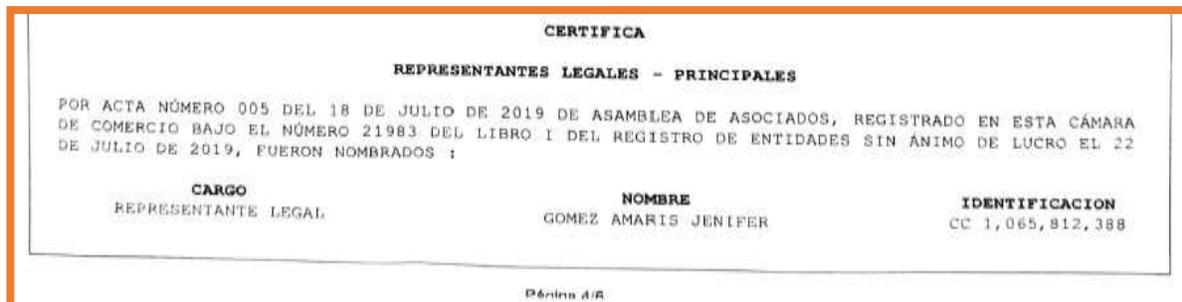


Foto: Designación de Jenifer Gómez como representante Legal. (Pág. 4/6)

Según acta de Asamblea Extraordinaria N°. 002 del 15 de Agosto de 2018 el representante legal de ASAGRIT era el señor ADOLFO GUERRA, la sra Jenifer Gómez Amaris fue nombrada mediante acta de asamblea de asociados N°. 005 el 18 de Julio de 2019, es decir, 5 meses y 13 días después de que se firmó el supuesto contrato.

Respetuosamente le solicitamos una vez más observen toda la hoja de vida de la entidad ASAGRIT (posterior llamada ASOAGRAN) consultando en el siguiente enlace público de la Cámara de Comercio de Valledupar http://200.122.204.44/webservice_matricula/ al entrar al portal se agrega el número de matrícula Mercantil 00002899 y luego se da Click en el primer ícono de ver información, de esa manera se despliega el historial de la empresa en cuestión.

Como se ha demostrado ampliamente en los otros escritos, esta entidad para la fecha de la firma del supuesto contrato se había declarado disuelta y en estado de liquidación, tal como se puede notar en la página 3 del Acta de Asamblea Extraordinaria N°. 002 del 15 de Agosto de 2018, ahora bien, el Artículo 222 del código de comercio establece: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación...

-EL presidente de la asamblea solicita que se estudie la posibilidad de reactivar la Asociación en los términos del artículo 29 de la ley 1429 del 2010. Dado que en la actualidad existe un nuevo ambiente de negocios, que permite el ejercicio del

objeto social y teniendo en cuenta que la Asociación reúne los presupuestos normativos consagrados en la ley para reactivarla así:

-La Asociación se declaró disuelta y en estado de liquidación.

-Que el pasivo externo de la Asociación no supera el 70% de los activos sociales.

-Que no se ha procedido a la iniciación de la distribución de los remanentes a los ASOCIADOS.

En la Página 3 del Acta de Asamblea Extraordinaria N°. 002 del 15 de agosto de 2018

Si bien el comité evaluador no tiene competencia para tachar de falsedad un documento, si pueden verificar que ASAGRIT al momento de la firma del supuesto contrato.:

1. No se llamaba ASOAGRAN, si no ASAGRIT
2. La Representante Legal no era Jenifer Gómez Arias, si no Adolfo Guerra.
3. La entidad estaba Disuelta y en estado de Liquidación y por lo tanto no podía iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y solo conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, tal como lo establece el Artículo 222 del Código de Comercio.
4. La declaración juramentada que intenta soportar la firma de la OPS no se puede aceptar ya que efectivamente otro era el representante legal de esa entidad.

Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente hacer el análisis correspondiente a nuestro escrito y no tener en cuenta para análisis la OPS-789-2018 de febrero 5 de 2018. (...)"

RESPUESTA:

El Comité Evaluador en aras de garantizar el principio fundamental al debido proceso, procedió a dar traslado integral de las observaciones al proponente UT POR LA PAZ 2022, el cual en comunicación del 18 de marzo de 2022 respondió:

“(…) A este respecto es menester aclarar que dicho acto jurídico, celebrado entre entidades de Derecho Privado, fue suscrito y ejecutado de conformidad a las normas civiles y comerciales que rigen la materia, así como respetando la doctrina y la jurisprudencia existente al respecto, que claramente definen que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes pueden suscribir contratos siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 1502 del Código Civil¹, que se realice de manera libre y sin coerción. A nuestro juicio, el contrato en mención cumple con los requisitos de tipo técnico exigidos en la convocatoria, los cuales no difieren de los exigidos en la pasada convocatoria No 022 de 2021, donde también fue presentado el presente contrato por uno de los integrantes de la Unión Temporal, y fue aceptado de manera integral por la entidad contratante.

No obstante, sea lo primero mencionar que allí no concurre ningún vicio del consentimiento ni causal alguna que pueda conllevar a predicar que el negocio jurídico suscrito pierda validez, máxime cuando dicho contrato fue suscrito por la Dra. JENIFER GÓMEZ AMARIS, quien fue facultada por la Junta Directiva para fungir durante la ausencia temporal de quien era representante legal a la fecha (Adolfo Guerra Araujo), y que además, dicho contrato fue ratificado por el señor Adolfo Guerra Araujo, así como saneado con la inscripción del nombramiento de la Dra. JENIFER GÓMEZ AMARIS en la respectiva cámara de comercio². Tampoco pueda ser declarado como falso, pues, fue un negocio jurídico celebrado en virtud al principio de autonomía de voluntad de las partes.

Ahora bien, para que un documento pueda ser tachado de falso, debe realizarse en el escenario de un proceso judicial, así pues que aseverar que un documento es falso de forma extra procesal no puede generar ningún tipo de consecuencia jurídica sobre los sujetos que celebraron el contrato ni sobre terceros, ya que al ser un acto jurídico que se rige bajo las normas de derecho privado si y solo si será objeto de controversia si se somete por alguna de las partes a debate en medio de un proceso judicial ejerciendo el derecho de acción por los interesados en el asunto y que esté legitimado por activa para así hacerlo. Como no se está en el escenario de un proceso judicial, no puede predicarse ni intentar considerar tachar de falso un documento y menos cuando se demuestra que ambas partes estaban facultadas para suscribir el acuerdo y obligarse entre sí, y que el objeto y la causa que dieron lugar a la celebración del contrato no contraría el ordenamiento jurídico.

El principio de la autonomía de la voluntad se define como la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones de manera libre y espontánea con el fin de disponer de sus intereses con efecto vinculante³. En este caso este requisito está más que satisfecho toda vez que como se observa de los documentales que se aportan, entre ellos, la declaración juramentada por ASOAGRAN de suscripción de contrato prestación de servicio OPS-789-2018, se colige que en efecto fue ASOAGRAN quien suscribió el contrato que se pretende tachar de falso, así como también se aportan los informes técnicos y operativos junto con primer y segundo pago realizado.

Igualmente se informa que la Doctora Yenifer Gómez Amaris quien fungió como representante legal de ASOAGRAN al momento de suscribir el contrato, nunca ha desconocido la existencia del mismo ni tampoco ha acudido a la jurisdicción ordinaria con el fin de tacharlo de falso, inclusive obra prueba extra procesal de declaración juramentada donde reitera la existencia del acto jurídico y su validez.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación el artículo 270 del C.G.P.: “Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original. El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por

¹ Corte Constitucional Sentencia C-983 de 2002

² Código Civil artículo 1743

³ Corte Constitucional, Sentencia C-934 de 2013

fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez ...”

Menciona que para tachar de falso un documento deberá expresarse en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración, ello en el marco de un proceso judicial, por tanto, deberá ser un juez de la República quien decrete las respectivas pruebas y las practique, solo así en el desarrollo de un litigio se decidirá si el documento es falso o no.

Así pues, que aterrizando en la situación que nos conmina y no estar frente a un escenario de carácter judicial, no tiene la competencia ni funcional, ni legal la entidad o el observante para tachar un documento de falso o pretender hacerlo, tampoco utilizar este término jurídico y técnico que solo tendría lugar en un posible proceso judicial, que como se mencionó anteriormente solo pueden iniciarlo las partes que suscribieron el contrato. No puede concluirse que es falso el documento y menos cuando inclusive sin que obligue la norma a que en un escenario extra procesal se acrediten las pruebas o se den las respectivas explicaciones, se estén presentando todo en virtud del principio de la buena fe que debe regir los contratos.

Es preciso también mencionar, que la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴ ha indicado que la tacha de falsedad sobre un documento puede ser de dos clases: ideológica o material, la primera con relación a la veracidad del contenido del documento y la última que consiste en alterar el documento ya existente. Así las cosas, no coincide ni siquiera el deber ser de la figura jurídica que se pretende aplicar con la situación que nos avoca, teniendo en cuenta que el documento presentado no se ha alterado o modificado de ninguna manera ni se ha pretendido tergiversar lo contenido en el contrato, de hecho, se allegan las constancias de pago y las correspondientes certificaciones contables donde se verifica que las transacciones si fueron reales. Por lo anterior se encuentra infundada la conclusión a la que llega el observante ya que como se ha mencionado y demostrado, el documento es veraz, legítimo, celebrado entre personas legalmente capaces y por consiguiente no es falso, ni simulado.

La figura jurídica de la falsedad material o ideológica de un documento es un debate que debe surgir en medio de un proceso contencioso, por ello no hay lugar a darle aplicación alguna en un escenario extra procesal, como se quiere realizar en este caso.

No tiene asidero predicar entonces que el contrato sea falso, se reitera que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad los particulares están facultados para celebrar negocios jurídicos, que creen derechos y obligaciones, como allí sucede y precisamente por esa libertad contractual solo podrán las partes del contrato tachar de falso el mismo.

Es relevante precisar que si bien la redacción del contrato no es técnica y cuenta con algunos errores, no puede concluirse que por ello las obligaciones y derechos emanados de allí carezcan de existencia o validez, el cuerpo del documento puede inclusive incurrir en algunos yerros que den lugar a interpretarlo de forma incorrecta, por ello se presentan estas aclaraciones.

También es menester precisar lo concerniente al representante legal de ASOAGRAN y la facultad que tenía la Doctora Yenifer Gómez Amaris, por ello se aporta un acta del órgano estatutario donde se avala la función de suscribir contratos como interina durante las ausencias temporales del representante legal inscrito en la Cámara de Comercio. Enunciar igualmente que la empresa se encontraba para esa fecha inactiva por no realizar la renovación de la anualidad de 2018 ante la Cámara de Comercio, por lo cual no se habían inscrito los actos de los últimos años. Al no estar la persona jurídica disuelta ni cancelada bien podía celebrar actos jurídicos. Lo anterior de conformidad al Decreto 1068 por el cual se reglamenta el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona una sección al Capítulo 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria

⁴ Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 68001233300020160004301, Octubre 27 de 2016

y Turismo, Decreto 1074 de 2015:

“Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte”

De lo anterior se colige, que aún y cuando no se renueve la matrícula mercantil, solo hasta el término de 3 años se podrá presumir como no operativa la sociedad, y de oficio podrá ser declarada como disuelta por el ente de control. En el caso particular no puede inferirse que ASOAGRAN por no haber renovado su matrícula mercantil no estuviera habilitada para celebrar contratos o negocios jurídicos. La no renovación no deviene en el cierre de la empresa o el impedimento de ser sujeto de derechos y obligaciones, de hecho, por omitir esta renovación la sanción legal establecida es una multa económica, mas no la inhabilidad o la invalidez de sus negocios jurídicos o la cancelación de su personería jurídica. Al continuar actuando como persona jurídica ASOAGRAN es sujeto legal capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones⁵, lo cual valida inmediatamente el contrato que se suscribió.

Por lo anterior que se haya o no renovado la matrícula mercantil para la fecha de suscribir el contrato es irrelevante la observación realizada por la entidad en el caso concreto, tal como se precisará más adelante en el presente documento.

Cabe aclarar a este respecto igualmente, que no puede trasladarse la obligación a la UT PAZ 2022 de realizar actos propios que son de cada persona jurídica y sociedad comercial, el negocio jurídico suscrito con ASOAGRAN fue celebrado en virtud del principio de la buena fe, asumiendo que dicha sociedad estaba y está vigente y que es capaz legalmente de obligarse.

No obstante, también se debe tener presente que en principio es menester acudir al fundamento jurídico dispuesto en el Código General del Proceso sobre la autenticidad de los documentos.

Ahora bien, el artículo 244 del CGP dispone que *“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”*

Corolario a lo expuesto, es pertinente señalar que un documento pierde la presunción de autenticidad única y exclusivamente cuando se haya tachado de falso o desconocido por quien aparece firmándolo. Así se infiere claramente de la disposición 269 ibídem.

Téngase presente que existe evidencia documental, donde la Sra. Yenifer Gómez Amaris nunca ha desconocido el contrato, y mucho menos ha iniciado un trámite de tachadura de falsedad sobre el mismo; por el contrario, la Dra. Gómez reconoce la existencia del Contrato No. OPS-789- 2018 del 05 de febrero de 2018 suscrito por ella como facultada de ASOAGRAN. Este debate, como ya lo indicará, también se dio en la convocatoria pública No 022 de 2021, donde de manera clara uno de los integrantes de la presente forma plural de asociación ofreció las explicaciones razonables y suficientes, motivo por el cual, adjuntaremos a la presente el memorial que en su momento se allego a la entidad contratante.

⁵ Código Civil artículo 633

Si bien es cierto, el contrato presenta errores en su redacción (De responsabilidad del contratante, no de los suscritos proponentes), los mismos no vician el mismo en cuanto a su legalidad, o significa que el mismo sea falso, toda vez que existen otros documentos, los cuales se allegan a la presente que dan cuenta de la ejecución del contrato, más aún, se puede acreditar de manera fehaciente la cuenta de cobro y el pago que ASOAGRAN realizó a la entidad contratista, circunstancia esta última, que por demás, despeja cualquier tipo de duda respecto de la legalidad del contrato, siendo que junto con las constancias de cobro y pago del contrato, también se aporta junto a este memorial el acta de liquidación bilateral de mutuo acuerdo suscrita por el contratante y contratista.

Adicionalmente, en lo concerniente al tema de inactividad, y la disolución de la sociedad contratante, como ya se adujo, que se haya o no renovado la matrícula mercantil para la fecha de suscribir el contrato es irrelevante con relación a la observación que se nos ha dado a conocer, es preciso indicar que para la fecha de suscripción del contrato con ASOAGRAN, no era de conocimiento la situación de la empresa, pues, de buena FE (Como corresponde en este tipo de contratos de Derecho Privado) se nos contrató para que en calidad de CONTRATISTAS realizáramos labores determinadas a cambio de una contraprestación económica (Contraprestación que acreditamos fue satisfecha por ASOAGRAN), a lo que claramente accedimos por ver una oportunidad de negocio.

Ahora bien, remontándonos a la fecha de la suscripción y a la observación realizada, se requirió a la Dra. Yenifer Gómez Amaris, a quien siempre hemos conocido cómo la hicimos las tratativas para suscribir el referido Contrato. En consecuencia, la Dra. Gómez aportó un acta de su órgano estatutario que la faculta para suscribir el contrato como interina mientras ausencia temporal del representante legal inscrito en cámara de comercio para la fecha.

Ahora bien, si la empresa se encontraba en estado inactiva era por no haber realizado renovación en esa anualidad 2018 ante la cámara de comercio respectiva, y pues menos había inscrito los actos realizados durante ese mismo año.

Ahora bien, aun cuando la empresa estaba inactiva seguía teniendo personería jurídica y podía contraer obligaciones por cuanto no estaba cancelada ni disuelta, por lo tanto, sólo estaba incumpliendo con su deber de pago de renovación.

Del concepto de la Superintendencia de Sociedades, contenido en oficio 220-089151 del 27 de abril de 2017 asunto: consecuencias por la no renovación de la matrícula mercantil, se infiere claramente que la inactividad es la consecuencia de la NO renovación dentro de la oportunidad fijada por la Ley, pero aun cuando esté inactiva, la empresa sigue existiendo, porque aún permanece constituida, y no ha sido disuelta. En este orden de ideas, únicamente cuando su estado es DISUELTA, no puede obligarse.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, ASOAGRAN había incumplido la obligación de pagar la renovación a la cámara de comercio respectiva, y por eso su estado era inactiva, pero ASOAGRAN nunca ha estado disuelta.

Por las consideraciones esgrimidas, se requiere al respetable Comité Evaluador que continúen con tener como hábil la propuesta del suscrito proponente, pues, siempre actuó bajo el principio de buena fe en la celebración del negocio jurídico con ASOAGRAN, demostrando la satisfacción a cabalidad del objeto contractual y el cobro y recibo de la contraprestación económica pactada, y por tanto no puede asumir responsabilidades de debilidades de una empresa con la cual realizó un contrato válido y ejecutado a satisfacción.

Teniendo claro después de la motivación fáctica y jurídica desarrollada en el presente escrito, que el contrato no puede ser tachado de falso por un tercero que no participó del negocio jurídico, y que además obran pruebas documentales y declaraciones extraprocerales de la existencia y ejecución de dicho Contrato, es necesario señalar que tampoco procede hacer señalamientos de carencia de requisitos de validez del negocio jurídico, por

cuanto ha quedado claro que la señora Yenifer Gómez Amaris estaba facultada por la Junta Directiva y hasta por el mismo Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil (Adolfo Guerra Araujo) para suscribir el Contrato OPS No. 789 de 2018, y adicionalmente, fue ratificado de forma tácita y expresa por el señor Adolfo Guerra Araujo y con la inscripción posterior de la señora Yenifer Gómez Amaris en la cámara de comercio como Representante Legal.

En conclusión, por todas las razones de derecho y jurisprudenciales expuestas no puede ser tachado de falso el documento aportado, Contrato OPS No. 789 de 2018, se reitera que no hay lugar a que se origine esta figura jurídica que como se dijo solo puede debatirse en medio de un proceso judicial a través de los medios probatorios y decretados por un Juez de la República y aún si se quisiera aplicar dicha figura de la tacha de falsedad no se cumplen los presupuestos legales, doctrinales y jurisprudenciales para aseverar que este documento sea falso, máxime cuando la persona que lo suscribe por parte de ASOAGRAN reitera mediante declaración juramentada que si lo suscribió, y por sobre todo, además de las razones jurídicas expuestas, la realidad demuestra que el contrato en discusión es válido, fue ejecutado de manera real por el contratista, en tal sentido, se acredita de manera suficiente, documentalmente que el contrato, no solo se suscribió, sino que fue plenamente ejecutado, tal como consta en los documentos contractuales que se allegan, y en los registros filmicos relacionados con la ejecución del contrato, los cuales fueron realizados en su época, y como ya se ha indicado, el contratista demuestra que cobro y le pagaron la respectiva contraprestación económica pactada, situación está que por sí sola acredita de manera suficiente que el contrato no es falso, como se ha querido señalar por el Observante.

Por todas las razones y argumentos expuestos anteriormente se solicita al Comité Evaluador que proceda a habilitar la propuesta ofrecida por UT- PAZ 2022, valorando técnicamente los documentales.

PRUEBAS:

- 1) Respuesta mediante correo electrónico a solicitud realizada por FEGACESAR a ASOAGRAN.
- 2) Declaración juramentada realizada por la Dra. JENIFER GÓMEZ AMARIS, en calidad de Representante Legal de ASOAGRAN, sobre la existencia del contrato prestación de servicios OPS-789-2018.
- 3) Documento suscrito por el señor Adolfo Guerra Araujo donde informa la ausencia temporal.
- 4) Declaración juramentada realizada por el Dr. Adolfo Guerra Araujo donde ratifica el contrato, manifiesta su existencia válida y ejecución.
- 5) Dos (2) videos que dan cuenta de la experiencia de productores de línea de café y aguacate respectivamente, atendidos en marco de la ejecución del contrato prestación de servicio OPS-789-2018.
- 6) Certificación cumplimiento contrato prestación de servicio OPS-789- 2018.
- 7) Informe técnico y operativo de pago
- 8) Comprobante de egreso y soporte de pago.
- 9) Acta de nombramiento provisional representante legal.
- 10) Balance financiero 2018 y 2019 de FEGACESAR.

(...)"

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2022, a través del correo electrónico De: Asoagran Colombia asoagran@hotmail.com se remitió constancia y/o certificación de ejecución del contrato prestación de servicio OPS-789- 2018 emitida por JENIFER GOMEZ AMARIS identificada con C.C. N° 1.065.812.388, celebrado entre la Asociación de Productores Agropecuarios De La Región Andina – ASOAGRAN y la Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR, identificada con NIT. 900019752-9, que tuvo por objeto prestar el servicio para el Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola con la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones de los municipios de Manaure (San Antonio) y San Diego en el departamento del Cesar.



Asociación de Productores Agropecuarios de la Región Andina
ASOAGRAN

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA
"ASOAGRAN"
CERTIFICA QUE:

A solicitud realizada por la Federación de Ganaderos del Cesar - FEGACESAR, identificada con NIT. 90009752-9, permitimos dar constancia que dicha agremiación, suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° OPS - 789 DE 2018 con la Asociación de Productores Agropecuarios De La Región Andina - ASOAGRAN, contrato que se ejecutó de la siguiente manera:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° OPS - 789 DEL 2018	
CONTRATANTE - NIT.	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA - ASOAGRAN NIT. 900155010-
REP. LEGAL - CEDULA	JENIFER GOMEZ AMARIS 1.065.812.388 Expedida en Valledupar - Cesar
CONTRATISTA - NIT	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR NIT. 90019752-9
REP. LEGAL - CEDULA	HERNAN JOSÉ GARCÍA ARACÓN 12.722.346 Expedida en Valledupar - Cesar
OBJETO:	EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a prestar el servicio para el Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola, con la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones de los municipios de Manaure (San Antonio) y San Diego en el departamento del Cesar.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO	Doscientos Veintidós Millones de Pesos M/cte \$ 220.000.000,00
FECHA DE INICIO	05-02-2018

FECHA DE TERMINACIÓN	04-02-2019
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio De Manaure (San Antonio) Y San Diego - Departamento Del Cesar.
ESTADO DEL CONTRATO EJECUTADO	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA EJECUTADAS AL 100%, CONTRATO FINALIZADO - A SATISFACCIÓN

Para mayor constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de marzo del 2022, en la ciudad de Valledupar.

Albentamente;

JENIFER GOMEZ AMARIS
C.C. N° 1.065.812.388
Rep. Legal ASOAGRAN

Activar V
Ve a Config

De acuerdo a los anteriores soportes documentales allegados, la entidad señala que ha procedido a dar cumplimiento al Análisis Preliminar verificando el cumplimiento de los requisitos de acreditación de la experiencia a técnica y específica requerida en la Convocatoria, precisando que no es la autoridad competente para determinar la veracidad o validez del contrato No. 789 de 2018 celebrado entre ASOAGRAN y FEGACESAR, respecto del cual el proponente allega soportes de su ejecución y declaraciones juramentadas de su existencia, ejecución y liquidación, además de soportes de pago respectivos.

En efecto, revisado el documento aportado, se evidencia lo siguiente:

- A folio 14: correo electrónico de ASOAGRAN remitiendo soportes del contrato.
- A folio 17: declaración extra procesal juramentada ante Notaría 3ª de Valledupar del 25/02/2022, rendida por JENIFER GOMEZ AMARIS identificada con C.C. N° 1.065.812.388
- A folio 20: declaración extra procesal juramentada ante Notaría 3ª de Valledupar del 02/11/2021, rendida por JENIFER GOMEZ AMARIS identificada con C.C. N° 1.065.812.388
- A folio 22: comunicación de ausencia temporal del representante legal, firmada por Adolfo Guerra Araujo identificado con CC No. 12.490.470.
- A folio 24: declaración extra procesal juramentada ante Notaría Única de San Diego -Cesar del 18/03/2022, rendida por Adolfo Guerra Araujo identificado con CC No. 12.490.470.
- A folio 27: link de enlace a drive con videos de beneficiarios.
- A folio 29: certificado de cumplimiento del contrato, firmado por JENIFER GOMEZ AMARIS identificada con C.C. N° 1.065.812.388.
- A folio 33: informes técnicos de ejecución
- A folio 47: comprobante de egreso de ASOAGRAN
- A folio 48: soporte de consignación bancaria.
- A folio 49: factura de FEGACESAR

- A folio 51: acta de asamblea de ASOAGRAN, designación temporal de representante legal JENIFER GOMEZ AMARIS identificada con C.C. N° 1.065.812.388
- A folio 53: balance financiero FEGACESAR 2018-2019
- A folio 56: notas a la situación financiera FEGACESAR

Al respecto, se tiene en cuenta el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la CP, que se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; el segundo, la presunción legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe.

Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.). Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

"El principio de la buena fe se erige en arco total de las Instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91 a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán partir de supuestos que lo desconozcan.

En el diario acontecer de la actividad privada las personas que negocian entre sí suponen ciertas premisas, entre las cuales está precisamente el postulado que se enuncia, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro sería dar vida a una relación viciada" (Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T - 460 del 15 de julio de 1992).

Así mismo, el principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil y por la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-341 de 2006), como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Al respecto en sentencia C-1194/2008 la Corte señaló que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la CP, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.

En ese orden de ideas, el principio de autonomía de la voluntad privada está ligado a la libertad de empresa y económica, que se somete a la limitación del bien común, y a la prevalencia del interés general sobre el particular (artículos 333 y 2 de la Constitución Política). Es de estas libertades que emana la libertad de contratación como manifestación del principio al que se ha venido haciendo referencia, y conforme con el cual los particulares pueden realizar los acuerdos vinculantes que deseen para el intercambio de bienes y servicios; finalmente este principio encuentra consagración legal en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales" (sentencia C-1194/2008), además la entidad tampoco tiene competencia para dirimir las presuntas inconsistencias de los particulares en sus actividades de registros mercantiles ni de sus actuaciones ante la cámara de comercio respetiva.

Igualmente, es necesario indicar que conforme al Decreto Ley 019 de 2012 y Código General del Proceso, los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

Vale la pena mencionar, que conforme al Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”, adicionalmente, resulta pertinente señalar que la Entidad no tiene competencia para determinar la veracidad o falsedad de los documentos aportados, teniendo en cuenta además que para el caso en específico obra prueba de declaración juramentada ante Notario Público y soportes de su ejecución allegados por el contratante.

**Proponente No. 4 –
UT DESARROLLO ECONÓMICO Y FORTALECIMIENTO DE LOS TERRITORIOS PDET**

Respecto de CONSORCIO PROHACIENDO

“(…) 1. …”Claramente debemos expresar que este consorcio presentó 11 contratos para acreditar su experiencia, ya que los contratos 2549 de 2004 y el 2550 de 2004 tienen objetos diferentes tal como se deja observar en la certificación que expide Acción Social el día 16 de julio de 2008, lo anterior es violatorio del análisis preliminar que expresa: “El proponente debe acreditar la experiencia específica habilitante, con mínimo cinco (5) y máximo diez (10) CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS y/o LIQUIDADOS (cuando a ello hubiere lugar), antes de la fecha de cierre del presente proceso, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos” (…)

Respuesta:

Al respecto, se acoge la observación, razón por la cual se realiza la modificación y ajuste a la evaluación final del proponente No. 6 CONSORCIO PROHACIENDO - CEG 2022, teniendo en cuenta que efectivamente en el anexo No. 14 relacionó solo un contrato que está certificado por la misma entidad contratante: Acción Social, en donde se certifican efectivamente los dos (2) contratos señalados en la comunicación por el Proponente No. 4, cumpliendo con los requisitos habilitantes aportando un total de diez (10) CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS y/o LIQUIDADOS.



Nº	Descripción del contrato	Valor estimado	Modalidad	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado	Observaciones	Valor estimado	Valor actual	Valor actualizado
1	Contrato de prestación de servicios de apoyo administrativo y técnico para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector agropecuario y ganadero de los municipios de Catatumbo, San Pablo y Santa Rosa pertenecientes al Sur de Bolívar.	1.200.000.000	Administración	01/01/2021	31/12/2021	En ejecución	Se ha ejecutado el 100% del contrato.	1.200.000.000	1.200.000.000	1.200.000.000
2	Contrato de prestación de servicios de apoyo administrativo y técnico para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector agropecuario y ganadero de los municipios de La Jagua de Ibirico, San Diego, Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello, Dibulla, Santa Marta y Ciénaga pertenecientes a Sierra Nevada - Perijá.	1.200.000.000	Administración	01/01/2021	31/12/2021	En ejecución	Se ha ejecutado el 100% del contrato.	1.200.000.000	1.200.000.000	1.200.000.000
3	Contrato de prestación de servicios de apoyo administrativo y técnico para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector agropecuario y ganadero de los municipios de El Tarra, El Carmen pertenecientes a Catatumbo.	1.200.000.000	Administración	01/01/2021	31/12/2021	En ejecución	Se ha ejecutado el 100% del contrato.	1.200.000.000	1.200.000.000	1.200.000.000

Elaborado por el personal de la subgerencia de gestión, el día 18 de mayo de 2021.

[Firma]
 Miguel García Domínguez
 Representante legal
 Consorcio Consorcio PROHACIENDO – CEG 2021

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

NOTA No. 1: EN CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA FORMA ORIGINAL DEL DOCUMENTO, EL NÚMERO DEL CONTRATO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INTEGRAL O PARCIAL DEL CONTRATO, LA FECHA DE EJECUCIÓN, LA FORMA DE EJECUCIÓN Y OTROS INDICADORES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

NOTA No. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS, SE DEBE INDICAR LA FECHA DE SUSPENSIÓN O DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

NOTA No. 3: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS, SE DEBE INDICAR LA FECHA DE SUSPENSIÓN O DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

NOTA No. 4: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS, SE DEBE INDICAR LA FECHA DE SUSPENSIÓN O DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

NOTA No. 5: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS, SE DEBE INDICAR LA FECHA DE SUSPENSIÓN O DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

NOTA No. 6: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS, SE DEBE INDICAR LA FECHA DE SUSPENSIÓN O DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

NOTA No. 7: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS, SE DEBE INDICAR LA FECHA DE SUSPENSIÓN O DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

NOTA No. 8: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSPENDIDOS O CONCLUIDOS, SE DEBE INDICAR LA FECHA DE SUSPENSIÓN O DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

1. “(...) Realizando un estudio más profundo de cada uno de los contratos o convenios presentados por el Consorcio PROHACIENDO – CEG 2021 para soportar tanto la experiencia técnica habilitante como la experiencia específica, tenemos: Para el cumplimiento del LITERAL B, nos permitimos exponer con respecto a los tres contratos evaluados: El ítem 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE en uno de sus apartes manifiesta: El proponente deberá acreditar a través de certificaciones o contratos acompañados de actas de liquidación, de terminación, recibo final o documento equivalente, que por los menos tres (3) de los contratos, dentro de su objeto, alcance o actividades, necesariamente incluya la implementación y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia técnica, de actividades relacionadas con: Literal B. Sistema de producción pecuario que corresponda a ganadería, porcicultura, así como sistemas de producción de pesca artesanal y apicultura y que se haya ejecutado en cualquiera de los municipios que integran las subregiones de la zona 2 descritos en el Anexo Técnico, estos Municipios son: (El Tarra, El Carmen, pertenecientes a Catatumbo; San Pablo y Santa Rosa pertenecientes al Sur de Bolívar; y La Jagua De Ibirico, San Diego, Manaure Balcón del Cesar, Pueblo Bello, Dibulla, Santa Marta y Ciénaga, pertenecientes a Sierra Nevada - Perijá)”...



TABLA No.1 DISTRIBUCIÓN DE ZONA 2, MUNICIPIOS Y LINEAS PRODUCTIVAS DE INTERVENCIÓN

UBICACIÓN SEDE	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	LÍNEA PRODUCTIVA
MUNICIPIOS O CIUDAD CAPITAL DE DEPARTAMENTO	CATATUMBO	EL CARMEN	Aguacate
		EL TARRA	Ganadería
	SIERRA NEVADA Y PERIJÁ	CIÉNAGA	Apicultura
		DIBULLA	Cacao
		LA JAGUA DE IBIRICO	Café
		MANAURE BALCÓN DEL CESAR	Café
		PUEBLO BELLO	Cacao
		SAN DIEGO	Maíz
		SANTA MARTA	Pesca artesanal
	SUR DE BOLÍVAR	SAN PABLO	Ganadería
		SANTA ROSA DEL SUR	Ganadería
ZONA 2	3 SUBREGIONES	11 MUNICIPIOS	LÍNEAS PRODUCTIVAS

Nota: la ubicación de la sede puede definirse en alguno de los municipios o ciudad capital de los departamentos

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos al Comité evaluador se realice la evaluación técnica de esta propuesta teniendo en cuenta la totalidad de los requerimientos exigidos en el Análisis Preliminar. En ese sentido, la propuesta presentada por el Consorcio PROHACIENDO – CEG 2022, NO CUMPLE con el Literal B, pues los tres contratos que ellos presentan para cumplir con la experiencia en la subregión NO fueron ejecutados en los Municipios señalados en el Anexo Técnico.

RESPUESTA

Se resuelve la observación informando que en el análisis preliminar y el anexo técnico del proceso objeto de la comunicación en *ningún* aparte se solicita que la experiencia que aporten los posibles oferentes sea certificando la experiencia en los municipios en donde se pretende ejecutar los 11 proyectos señalados en el nombre del proyecto. Dado que una solicitud así limitaría la participación de proponentes cerrando los requisitos a solo los 11 municipios, a sabiendas que las tres subregiones están compuestas por estos municipios:

ZONA	SUBREGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
		NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN
		NORTE DE SANTANDER	EL TARRA
		NORTE DE SANTANDER	HACARÍ
		NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO
		NORTE DE SANTANDER	SARDINATA
		NORTE DE SANTANDER	TEORAMA

2	SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ
		CESAR	VALLEDUPAR
		CESAR	AGUSTÍN CODAZZI
		CESAR	BECERRIL
		CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO
		CESAR	MANAURE
		CESAR	PUEBLO BELLO
		CESAR	LA PAZ
		CESAR	SAN DIEGO
		LA GUAJIRA	DIBULLA
		LA GUAJIRA	FONSECA
		LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
		MAGDALENA	SANTA MARTA
		MAGDALENA	ARACATACA
		MAGDALENA	CIÉNAGA
		MAGDALENA	FUNDACIÓN
		SUR DE BOLÍVAR	ANTIOQUIA
	BOLÍVAR		ARENAL
	BOLÍVAR		CANTAGALLO
	BOLÍVAR		MORALES
	BOLÍVAR		SAN PABLO
	BOLÍVAR		SANTA ROSA DEL SUR
	BOLÍVAR		SIMITÍ

ALCANCE DEL OBJETO

Ejecutar un total de once (11) Proyectos Productivos, localizados en tres (3) Subregiones PDET, agrupados **por la ART en la denominada zona 2**. Los proyectos a implementar, cuya línea productiva y nombre de proyecto se detallan a continuación....

El cuadro detalla la zona 2 compuesta por las subregiones SIERRA NEVADA, CATATUMBO Y SUR DE BOLÍVAR, el nombre del proyecto y las líneas productivas a ejecutar. Por lo que el comité avala la experiencia aportada en cualquier municipio que haga parte de la denominada ZONA 2 para el cumplimiento de los literales A y B y para el resto de literales a saber C, D, E Y F en cualquier otro municipio PDET señalado en la Decreto 893 de 2017.

No hay razón para invalidar la experiencia específica del proponente Consorcio PROHACIENDO – CEG 2022 por lo que el comité mantiene su decisión ya que la ejecución del Convenio de Asociación 2016 – 0114 se ejecutó en municipios que hacen parte de la conformación de la subregión PDET SIERRA NEVADA DEL PERIJA, Convenio 043 de 2012 se ejecutó en la subregional SUR DE BOLÍVAR y el Contrato 003 de 2012 CATATUMBO Y SIERRA NEVADA DEL PERIJA, los anteriormente señalados se aportaron por el proponente como los contratos para el cumplimiento de los literales A, B, C, D, E y F.



Acreditación Experiencia Especifica del Proponente	
Convocatoria Atención 032 de 2021	
De los contratos aportados en el anexo experiencia acreditada habitante del Proponente, el proponente deberá acreditar la Experiencia Especifica conforme lo señalado en el Análisis Preliminar. Para el efecto, se diligencie el presente formato:	
Indicar número de contrato, relacionado en el anexo de Experiencia Habitante del Proponente, que soporta la Experiencia Especifica.	Indique la actividad específica que se acredita con este contrato de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.3.1 del Análisis Preliminar. (Indicar en qué lugar del documento que adjunta se encuentra la información)
Convenio de Asociación 2016 – 0114	1. Acredita experiencia en las subregiones POET que conforman la zona 2 (Guajira (Dibulla, Fonteneja) Magdalena (Aracataca, Fundación)) 2. Num. 3.3.1. Zona 2. Objeto, alcance y/o actividades incluyen la implementación y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia técnica, de actividades relacionadas con: L.I a) Sistema de producción agroforestal cacao en subregión Sierra Nevada Perla L.I b) Sistema de producción pesca y apícola en subregión Sierra Nevada Perla L.I c) Ejecución de proyectos productivos en la línea de cacao. L.I d) Ejecución de proyectos productivos pesca y apícola.
Convenio de Asociación 043 de 2012	1. Acredita experiencia en las subregiones POET que conforman la zona 2 (Cesar (Valledupar, Pueblo Bello, Soliver (Santa Rosa), Norte de Santander (El Carmen, Hacarí, Sandratá), Magdalena (Santa Marta)) 2. Num. 3.3.1. Zona 2. Objeto, alcance y/o actividades incluyen la implementación y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia técnica, de actividades relacionadas con: L.I a) Sistema de producción agroforestal café, cacao, maíz en subregión Sierra Nevada Perla L.I b) Sistema de producción pesca y apícola en subregión Sierra Nevada Perla L.I c) Ejecución de proyectos productivos en la línea de cacao, café, maíz, aguacate L.I d) Ejecución de proyectos productivos pesca, ganadería, apícola. L.I e) Fomento de las capacidades desarrollo feria y fiesta de negocios (producto 5 CONHACI). L.I f) Capacitación y transferencia de conocimiento en procesos administrativos, financieros y legales y fortalecimiento con organizaciones sociales, fortalecimiento de procesos de desarrollo socioeconómico y capacidades empresariales, operación y funcionamiento de organizaciones comunitarias en producción sostenible y mercados local y fortalecimiento de los procesos de participación y organización comunitaria y estrategias para la inclusión social y productiva.
Contrato 003 de 2012	1. Acredita experiencia en las subregiones POET que conforman la zona 2 Guajira (Dibulla, Manauao), Norte de Santander (El Carmen)) 2. Num. 3.3.1. Zona 2. Objeto, alcance y/o actividades incluyen la implementación y/o ejecución y/o seguimiento técnico y/o asistencia técnica, de actividades relacionadas con: L.I a) Sistema de producción agroforestal cacao, maíz en subregión Sierra Nevada Perla L.I b) Sistema de producción pesca en subregión Sierra Nevada Perla L.I c) Ejecución de proyectos productivos en la línea de cacao, maíz L.I d) Ejecución de proyectos productivos pesca. L.I e) Capacitación y transferencia de conocimiento en procesos administrativos, financieros y legales y fortalecimiento con organizaciones sociales, fortalecimiento de procesos de desarrollo socioeconómico y capacidades empresariales, operación y funcionamiento de organizaciones comunitarias en producción sostenible y mercados local y fortalecimiento de los procesos de participación y organización comunitaria y estrategias para la inclusión social y productiva.
En constancia de la veracidad de la información consignada, a los 20 días del mes de enero de 2022, suscribe:	
Diego Fernando García Fonteneja Representante Legal Consorcio CONSORCIO PROHACIENDO – CEG 2021.	

Se avala el proyecto de pesca señalado en el municipio de Dibulla, es de resaltar que con un solo contrato que demostrara la experiencia del literal B se acepta como cumplimiento del requisito, los pliegos no solicitan el cumplimiento de todos los literales en un mismo contrato.

Frente al cumplimiento de actividades que demuestran la experiencia solicitada para la ejecución del presente proceso se debe indicar que los soportes entregados por el CONSORCIO PROHACIENDO – CEG 2022, en los que hace mención a contratos derivados con las organizaciones vinculadas es para demostrar la línea productiva y el municipio de ejecución, pues los convenios suscritos no especifican los municipios priorizados para la implementación del proyecto, lo anterior no indica que fueron las únicas actividades ejecutadas, este es solo un soporte sobre el proceso de capitalización, través de la compra o adquisición de activos fijos (maquinaria y/o equipos nuevos) y/o la financiación o cofinanciación de actividades elegibles.

El convenio y/o contratos aportados (Convenio de asociación 043 de 2012, Contrato 003 de 2012,) contemplan entre otras actividades la ejecución de 12 productos, donde se contempla la ejecución de asistencia técnica, transferencia de tecnología, capitalización, seguimiento y demás actividades válidas para el presente proceso.

“(…) En ese contexto procederemos a demostrar que cumplimos con la experiencia específica y con qué contratos así:

Experiencia 1. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 545 DPS DE 2018. Suscrito entre ANDES y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Un sistema de producción se define como: “...el modo cómo se utilizan y se combinan los factores productivos para llevar a cabo su transformación y posteriormente convertirlos en bienes y servicios...”

Ahora bien, del contenido de los documentos aportados, entre ellos, el estudio previo, la invitación, el respectivo convenio, entre otros., se confirma textualmente el alcance del objeto del convenio ejecutado por la ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL comprende la necesidad de planear, crear una estrategia eco-sostenible de siembra, transformar y encadenar productivamente cada uno de los proyectos formulados por el contratista a favor de la población objeto, cumpliendo así con la exigencia consagrada en todos del numeral 3.3.1 del pliego de condiciones, esto es a, b, c, d, e y f.

Es de conocimiento general lo difícil que es lograr que una entidad pública u oficial expida una certificación con el nivel de especificidad de cada proyecto de una estrategia marco a nivel nacional y/o con los requerimientos de los diferentes licitantes. Sin embargo, aportamos con la debida oportunidad la tipología 1 en detalle de los proyectos implementados y formulados en la subregión PDET requerida y el contacto dentro de la entidad para confirmar en el nivel de detalle necesario lo entregado por la Asociación como medio de verificación de su experiencia, la cual es inobjetable y no entendemos que argumento podría señalar un no cumplimiento de estos literales, del presente proceso. No obstante, dado que entendemos que el comité evaluador omitió la revisión detallada de los documentos aportados y la verificación telefónica pertinente, allegamos las fichas de los proyectos asociados a: sistema de producción bovina (venta en pie, carne en canal y derivados lácteos), maíz y cultivos de pan comer, sistema de producción piscícola, porcina, y fortalecimiento de cultivos de café en las regiones señaladas (Zona PDET Sierra Nevada y Perijá: Fonseca San Juan del Cesar), donde se podrá confirmar la implementación de los sistemas productivos agroforestales y pecuarios, además la implementación de proyectos productivos y su debido encadenamiento sin que se vea esto como una mejora de la propuesta original ni mucho menos como una modificación de la experiencia presentada.”

RESPUESTA: Con la documentación entregada “FES Planes de inversión” anexa al documento del 09 de marzo de 2022, donde se hace la anterior puntualidad; se pudo evidenciar las líneas productivas, que se desarrollaron en el marco del contrato.

Es importante tener en cuenta que el prenombrado documento, se entregó posterior al plazo máximo para subsanar las observaciones y/o solicitudes realizadas en el marco del proceso de evaluación técnica. Además, con la documentación entrega en el periodo de tiempo de las subsanaciones, no se pudo confirmar las líneas productivas desarrolladas en el marco del contrato. La documentación enviada para confirmar las líneas productivas, el pasado 24 de febrero de 2022 fueron auto certificaciones, las cuales no son aceptadas para acreditar experiencia, como se puede evidenciar en el literal 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE” del documento “ANÁLISIS PRELIMINAR”.

Además, es importante tener en cuenta que, en el prenombrado documento, en el CAPITULO VI

“CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO”, en el ítem 6.1. CAUSALES DE DERECHO DE LAS PROPUESTAS específicamente en el numeral 1. “... o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP”; y dada que la documentación que dio la claridad sobre las líneas productivas ejecutadas en el contrato, se entregó posterior al plazo de subsanaciones, la evaluación no puede ser modificada.

“Experiencia 2: CONVENIO 2019-2019. Suscrito entre ANDES y UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

De la misma evaluación se desprende que este cumple con todos los requerimientos exigidos en el pliego para acreditar la experiencia, a pesar de que con este se acredita experiencia solo en literal e, f y Zonas PDET, se omite el cumplimiento de los otros literales (a, b c y d), que se infieren de los documentos allegados”.

RESPUESTA: En los soportes entregados no se pudo evidenciar las líneas productivas del proyecto. Por tal motivo solo se pudo confirmar las experiencias específicas e) y f).

“Experiencia 3: CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 207 DE 2015. Suscrito entre Corporación Provida y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

De la misma evaluación se desprende que este cumple con todos los requerimientos exigidos en el pliego para acreditar la experiencia, a pesar de que con este se acredita experiencia solo en literal f y Zonas PDET, se omite el cumplimiento de los otros literales (a y c), que se desprende de los documentos allegados”.

RESPUESTA: El objeto del contrato es “Ejecutar el proyecto PROGRAMA RED DE SEGURIDAD ALIMENTARIA RESA URBANO PARA LA PROBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GUAMAL, SAN SEBASTIAN, SANTA ANA, PIJIÑO DEL CARMEN Y CIENAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”, donde a su vez se tiene los siguientes objetivos específicos:

a. Sensibilizar y motivar a todas las familias participantes, a través de encuentros motivacionales y con temáticas en: 1. Socialización del proyecto y de la filosofía ReSA 2. Manejo Agroecológico de la huerta. 3. Manejo y establecimiento de la huerta. 4. Entrega de insumos. 5. Día de La Huerta a la Olla. 6. Manejo integrado de plagas y enfermedades de la huerta. 7. Hábitos y estilos de vida saludables. 8. Mantenimiento de la Huerta. 9. Transformación y Conservación de Alimentos.

b. Difundir el proyecto, mediante la utilización de estrategias de comunicación que refuercen el fortalecimiento de la filosofía ReSA, el cambio de actitud de las familias, la seguridad alimentaria y nutricional y el posicionamiento de los actores que intervienen en el proceso.

C. Entregar la totalidad del prototipo de insumos, a todas las familias participantes del proyecto estimulando el cambio de actitud hacia el desarrollo de huertas para el autoconsumo.

d. Mantener la producción de alimentos para el autoconsumo propiciar prácticas alimentarias saludables y el uso de productor locales, que contribuyan a la disminución del hambre y el mejoramiento de la

seguridad alimentaria y nutricional.

Como puede evidenciar en los objetivos específicos, estos se centran en la producción de huertas y autoconsumo, siendo estas temáticas muy diferentes a la de “Sistemas de producción agroforestal con cultivos de mediano y largo plazo cuya producción y desarrollo agronómico sea café, aguacate, cacao, maíz, y que se haya ejecutado en cualquiera de las subregiones agrupadas en la zona 2 de los proyectos, descritas en el Anexo Técnico” y/o “ejecución de proyecto productivos en la línea de café, aguacate, cacao, maíz, con las actividades de manejo agronómico del cultivo y pecuario, específicamente: siembra y/o establecimiento y/o sostenimiento y/o mantenimiento y/o cosecha y/o cadena productiva, en la línea productiva respectiva.”

Por lo anterior no se validaron las experiencias a y c, con la experiencia 3.

“EXPERIENCIA 4,5, 6, 8 y 9:

Con estos contratos se acredita el cumplimiento de los literales y de las zonas PDET de manera independiente, no simultaneas, y por su naturaleza privada y antigüedad, no cuentan con documentos técnicos de avance, ya que no fueron pactados contractualmente, sin embargo, se allegaron certificaciones específicas, contratos y actas de liquidación, conforme a lo requerido en este proceso. Adicionalmente, el contacto de supervisores y representantes que pueden ratificar nuestra buena gestión y el alcance de las obligaciones contratadas. Con lo anterior se desvirtúa lo argumentado en el informe final cuando se indica que con la subsanación no se allegaron todos los documentos para satisfacer la evaluación. Por el contrario, dentro del término que se nos otorgó allegamos todos y cada uno de los documentos requeridos en la evaluación inicial, e incluso remitimos algunas certificaciones mediante las cuales se les da alcance a otra que ya había sido expedidas, contrario con lo expuesto en la evaluación final con respecto a: “...Para el caso de las experiencias 8 y 9, en el marco de las subsanaciones se enviaron certificaciones de proyectos, convenios y/o contratos, diferentes a los allegados inicialmente...”, toda vez que reiteramos no fueron certificaciones de proyectos o contratos nuevos diferentes a los inicialmente presentados, sino que atendiendo la solicitud de subsanación solicitada por la entidad, se le elevó petición al contratante para que le diera alcance o precisión a la certificación que ya se había expedido anteriormente”.

RESPUESTA: Es importante aclarar que desde el informe preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, se solicitó de las experiencias 4, 5, 6, 7 8 y 9, aportar el contrato con los respectivos soportes de ejecución, que den cuenta de las actividades realizadas. Para el caso de las experiencias 4, 5, 6, 8 y 9, no se allegaron soportes requeridos por el comité evaluador.

Por lo anterior se pudo concluir para el caso de las experiencias 4, 5, 6, 8 y 9, que las subsanaciones solicitadas por el comité evaluador no fueron resueltas; y teniendo en cuenta que en el CAPITULO VI “CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO”, en el ítem 6.1. CAUSALES DE DERECHO DE LAS PROPUESTAS específicamente en el numeral 1. “... o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP”, la propuesta será rechazada.

“EXPERIENCIA 10: CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 214 DPS DE 2019. Suscrito entre UNION

TEMPORAL IRACA DPS 2019 (Conformada por Corporación Provida y Fundación Universitaria los Libertadores) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Un sistema de producción se define como: "...el modo cómo se utilizan y se combinan los factores productivos para llevar a cabo su transformación y posteriormente convertirlos en bienes y servicios..."

Ahora bien, del contenido de los documentos aportados, entre ellos, el estudio previo, la invitación, el respectivo convenio, entre otros., se confirma textualmente el alcance del objeto del convenio ejecutado por la UNION TEMPORAL IRACA DPS 2019 comprende la necesidad de planear, crear una estrategia eco-sostenible de siembra, sistemas de producción, transformar y encadenar productivamente cada uno de los proyectos formulados por el contratista a favor de la población objeto, cumpliendo así con la exigencia consagrada en todos del numeral 3.3.1 del pliego de condiciones, esto es a, b, c, d, e y f.

No es entendible la razón por la cual, en la evaluación preliminar, el comité evaluador omitió verificar y evaluar esta experiencia, cuando se había remitido suficiente y amplia información que les permitía constatar que desde todo punto de vista cumplía absolutamente con todos los requerimientos del pliego de condiciones, incluso con la sola certificación se estaba probando el cumplimiento de los requisitos de experiencia tal como consta en la certificación."

RESPUESTA: En el marco del informe preliminar, se manifestó que la documentación aportada no permitía validar la experiencia específica; posteriormente se aportó un informe técnico el cual no tenía las firmas de recibo a satisfacción, por lo cual el documento no fue considerado como soporte de las actividades realizadas en el marco del convenio.

Además, es importante tener en cuenta que la certificación, que soporta las líneas productivas abordadas en el contrato es una auto certificación, toda vez que UT LA IRACA, está conformada por PROVIDA, organización que a su vez está siendo certificada. Dicha certificación no cuenta con las respectivas firmas.

Conclusión de la revisión:

Teniendo en cuenta las contextualizaciones anteriores, se puede concluir que la propuesta fue rechazada técnicamente por las siguientes razones:

1. La información que soporta claramente el alcance de la experiencia 1, fue entregada posterior al periodo de subsanaciones.
2. Las subsanaciones solicitadas en el marco de la revisión de las experiencias 4, 5, 6, 8 y 9, No fueron resueltas; dado que no se proporcionó la documentación soporte solicitada en el marco de la evaluación preliminar.
3. Para el caso de la experiencia 2, con la documentación soporte allegada, no se pudo validar las experiencias a y b.
4. Al realizar la revisión de las actividades de la experiencia 3, es claro que dichas actividades no pueden

ser convalidadas, como experiencias específicas a y b.

5. Para el caso de la experiencia 10, el documento que permitía confirmar el alcance de dicha experiencia, para así avalar las experiencias específicas a y b, no se entregó en versión final con las correspondientes firmas de recibo a satisfacción. Además, el documento que soporta las líneas productivas abordadas, es una auto certificación, no válida conforme al análisis preliminar.

Cordialmente

LUIS GABRIEL
GUZMAN CASTRO

Firmado digitalmente
por LUIS GABRIEL
GUZMAN CASTRO

LUIS GABRIEL GUZMAN CASTRO
Subdirector de Desarrollo Económico

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA
"ASOAGRAN"**

CERTIFICA QUE:

A solicitud realizada por la Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR, identificada con NIT. 900019752-9, nos permitimos dar constancia que dicha agremiación, suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° OPS - 789 DE 2018 con la Asociación de Productores Agropecuarios De La Región Andina – ASOAGRAN, contrato que se ejecuto de la siguiente manera :

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° OPS - 789 DEL 2018	
CONTRATANTE - NIT.	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA - ASOAGRAN NIT. 900155030-1
REP. LEGAL - CEDULA	JENIFER GOMEZ AMARIS 1.065.812.388 Expedida en Valledupar - Cesar
CONTRATISTA - NIT	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR NIT. 900019752-9
REP. LEGAL - CEDULA	HERNAN JOSÉ GARCIA ARAGÓN 12.722.346 Expedida en Valledupar - Cesar
OBJETO:	EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a prestar el servicio para el Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola con la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones de los municipios de Manaure (San Antonio) y San Diego en el departamento del Cesar.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO	Doscientos Veinte Millones de Pesos Mcte \$ 220. 000. 000, 00
FECHA DE INICIO	05-02-2018

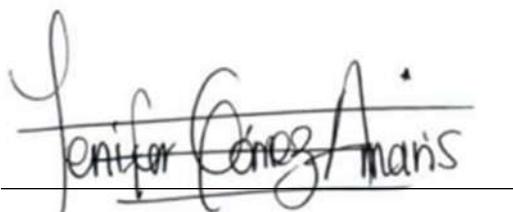
Asociación de Productores Agropecuarios de la Región Andina

ASOAGRAN

FECHA DE TERMINACIÓN	04-02-2019
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio De Manaure (San Antonio) Y San Diego – Departamento Del César.
ESTADO DEL CONTRATO EJECUTADO	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA EJECUTADAS AL 100%, CONTRATO FINALIZADO – A SATISFACCIÓN

Para mayor constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de marzo del 2022, en la ciudad de Valledupar.

Atentamente;



JENIFER GOMEZ AMARIS

C.C. N° 1.065.812.388

Rep. Legal **ASOAGRAN**





UT POR LA PAZ 2022

Valledupar, 18 de marzo de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP
Ciudad.

REFERENCIA: CONVOCATORIA ABIERTA FCP 032 DE 2021

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DE SOPORTES
PARA ACLARACIÓN

SOLICITANTE: COMITÉ EVALUADOR

YENNIFER LIZETH LÓPEZ HERAZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.624.877 expedida en Valledupar, obrando como representante legal principal del proponente **UT POR LA PAZ 2022**, por medio de la presente, me permito realizar pronunciamiento sobre la observación trasladada a este componente plural, a través de correo electrónico el día 11 de marzo de 2022 el proponente No. 4 - UT DESARROLLO ECONOMICO Y FORTALECIMIENTO DE LOS TERRITORIOS PDET, en los siguientes términos:

Se solicita por parte de la entidad, informar y enviar los soportes pertinentes para aclarar las observaciones realizadas respecto del **Contrato OPS No. 789 de 2018** aportado por UT POR LA PAZ 2022, las cuales sugieren que el Contrato en mención, no cumple con los requerimientos de tipo técnico exigidos en la convocatoria de la referencia y además se asimila que es susceptible de ser tachado como falso y explica sus razones.



A este respecto es menester aclarar que dicho acto jurídico, celebrado entre entidades de Derecho Privado, fue suscrito y ejecutado de conformidad a las normas civiles y comerciales que rigen la materia, así como respetando la doctrina y la jurisprudencia existente al respecto, que claramente definen que en virtud del *principio de la autonomía de la voluntad de las partes* pueden suscribir contratos siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 1502 del Código Civil¹, que se realice de manera libre y sin coerción.

A nuestro juicio, el contrato en mención cumple con los requisitos de tipo técnico exigidos en la convocatoria, los cuales no difieren de los exigidos en la pasada convocatoria No 022 de 2021, donde también fue presentado el presente contrato por uno de los integrantes de la Unión Temporal, y fue aceptado de manera integral por la entidad contratante.

No obstante, sea lo primero mencionar que allí no concurre ningún vicio del consentimiento ni causal alguna que pueda conllevar a predicar que el negocio jurídico suscrito pierda validez, máxime cuando dicho contrato fue suscrito por la Dra. JENIFER GÓMEZ AMARIS, quien fue facultada por la Junta Directiva para fungir durante la ausencia temporal de quien era representante legal a la fecha (Adolfo Guerra Araujo), y que además, dicho contrato fue ratificado por el señor Adolfo Guerra Araujo, así como saneado con la inscripción del nombramiento de la Dra. JENIFER GÓMEZ AMARIS en la respectiva cámara de comercio². Tampoco pueda ser declarado como falso, pues, fue un negocio jurídico celebrado en virtud al principio de autonomía de voluntad de las partes.

Ahora bien, para que un documento pueda ser tachado de falso, **debe realizarse en el escenario de un proceso judicial**, así pues que aseverar que un documento es falso de forma extra procesal no puede generar ningún tipo de consecuencia jurídica sobre los sujetos que celebraron el contrato ni

¹ Corte Constitucional Sentencia C-983 de 2002

² Código Civil artículo 1743



sobre terceros, ya que al ser un acto jurídico que se rige bajo las normas de derecho privado si y solo si será objeto de controversia si se somete por alguna de las partes a debate en medio de un proceso judicial ejerciendo el derecho de acción por los interesados en el asunto y que esté legitimado por activa para así hacerlo. Como no se está en el escenario de un proceso judicial, no puede predicarse ni intentar considerar tachar de falso un documento y menos cuando se demuestra que ambas partes estaban facultadas para suscribir el acuerdo y obligarse entre sí, y que el objeto y la causa que dieron lugar a la celebración del contrato no contraría el ordenamiento jurídico.

El principio de la autonomía de la voluntad se define como la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones de manera libre y espontánea con el fin de disponer de sus intereses con efecto vinculante³. En este caso este requisito está más que satisfecho toda vez que como se observa de los documentales que se aportan, entre ellos, la declaración juramentada por ASOAGRAN de suscripción de contrato prestación de servicio OPS-789-2018, se colige que en efecto fue ASOAGRAN quien suscribió el contrato que se pretende tachar de falso, así como también se aportan los informes técnicos y operativos junto con primer y segundo pago realizado.

Igualmente se informa que la Doctora Yenifer Gómez Amaris quien fungió como representante legal de ASOAGRAN al momento de suscribir el contrato, nunca ha desconocido la existencia del mismo ni tampoco ha acudido a la jurisdicción ordinaria con el fin de tacharlo de falso, inclusive obra prueba extra procesal de declaración juramentada donde reitera la existencia del acto jurídico y su validez.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación el artículo 270 del C.G.P.:

³ Corte Constitucional, Sentencia C-934 de 2013



“Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

*Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, **el juez** podrá exigir que se presente el original.*

***El juez ordenará**, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez*

...” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Menciona que para tachar de falso un documento deberá expresarse en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración, ello en el marco de un **proceso judicial**, por tanto deberá ser un **juez de la República** quien decrete las respectivas pruebas y las practique, solo así en el desarrollo de un litigio se decidirá si el documento es falso o no.

Así pues, que aterrizando en la situación que nos conmina y no estar frente a un escenario de carácter judicial, no tiene la competencia ni funcional, ni legal la entidad o el observante para tachar un documento de falso o pretender hacerlo, tampoco utilizar este término jurídico y técnico que solo tendría lugar en un posible proceso judicial, que como se mencionó anteriormente solo pueden iniciarlo las partes que suscribieron el contrato. No puede concluirse que es falso el documento y menos cuando inclusive sin que obligue la norma a que en un escenario extra procesal se acrediten las pruebas o se den las respectivas explicaciones, se estén presentando todo en virtud del principio de la buena fe que debe regir los contratos.

Es preciso también mencionar, que la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴ ha indicado que la tacha de falsedad sobre un documento puede ser de dos clases: ideológica o material, la primera con relación a la veracidad del contenido del documento y la última que consiste en alterar el documento ya existente. Así las cosas, no coincide ni siquiera el deber ser de la figura

⁴ Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 68001233300020160004301, Octubre 27 de 2016
Valledupar, Cesar, Carrera 11 a N° 9D - 36 Barrio San Joaquín
Teléfono: 5885229 - 5898251 Celular: 320 5933835- 311 4164767
Email: info@fegacesar.co Web: www.fegacesar.co



jurídica que se pretende aplicar con la situación que nos avoca, teniendo en cuenta que el documento presentado no se ha alterado o modificado de ninguna manera ni se ha pretendido tergiversar lo contenido en el contrato, de hecho se allegan las constancias de pago y las correspondientes certificaciones contables donde se verifica que las transacciones si fueron reales. Por lo anterior se encuentra infundada la conclusión a la que llega el observante ya que como se ha mencionado y demostrado, el documento es veraz, legítimo, celebrado entre personas legalmente capaces y por consiguiente no es falso, ni simulado.

La figura jurídica de la falsedad material o ideológica de un documento es un debate que debe surgir en medio de un proceso contencioso, por ello no hay lugar a darle aplicación alguna en un escenario extra procesal, como se quiere realizar en este caso.

No tiene asidero predicar entonces que el contrato sea falso, se reitera que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad los particulares están facultados para celebrar negocios jurídicos, que creen derechos y obligaciones, como allí sucede y precisamente por esa libertad contractual solo podrán las partes del contrato tachar de falso el mismo. Es relevante precisar que si bien la redacción del contrato no es técnica y cuenta con algunos errores, no puede concluirse que por ello las obligaciones y derechos emanados de allí carezcan de existencia o validez, el cuerpo del documento puede inclusive incurrir en algunos yerros que den lugar a interpretarlo de forma incorrecta, por ello se presentan estas aclaraciones.

También es menester precisar lo concerniente al representante legal de ASOAGRAN y la facultad que tenía la Doctora Yenifer Gómez Amaris, por ello se aporta un acta del órgano estatutario donde se avala la función de suscribir contratos como interina durante las ausencias temporales del representante legal inscrito en la Cámara de Comercio. Enunciar igualmente que la empresa se encontraba para esa fecha inactiva por no



realizar la renovación de la anualidad de 2018 ante la Cámara de Comercio, por lo cual no se habían inscrito los actos de los últimos años. Al no estar la persona jurídica disuelta ni cancelada bien podía celebrar actos jurídicos. Lo anterior de conformidad al Decreto 1068 por el cual se reglamenta el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona una sección al Capítulo 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015:

“Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte”

De lo anterior se colige, que aún y cuando no se renueve la matrícula mercantil, solo hasta el término de 3 años se podrá presumir como no operativa la sociedad, y de oficio podrá ser declarada como disuelta por el ente de control. En el caso particular no puede inferirse que ASOAGRAN por no haber renovado su matrícula mercantil no estuviera habilitada para celebrar contratos o negocios jurídicos. La no renovación no deviene en el cierre de la empresa o el impedimento de ser sujeto de derechos y obligaciones, de hecho por omitir esta renovación la sanción legal establecida es una multa económica, mas no la inhabilidad o la invalidez de sus negocios jurídicos o la cancelación de su personería jurídica. Al continuar actuando como persona jurídica ASOAGRAN es sujeto legal capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones⁵, lo cual valida inmediatamente el contrato que se suscribió.

Por lo anterior que se haya o no renovado la matrícula mercantil para la fecha de suscribir el contrato es irrelevante con relación a la observación

⁵ Código Civil artículo 633



realizada por la entidad en el caso concreto, tal como se precisará más adelante en el presente documento.

Cabe aclarar a este respecto igualmente, que no puede trasladarse la obligación a la UT PAZ 2022 de realizar actos propios que son de cada persona jurídica y sociedad comercial, el negocio jurídico suscrito con ASOAGRAN fue celebrado en virtud del principio de la buena fe, asumiendo que dicha sociedad estaba y está vigente y que es capaz legalmente de obligarse.

No obstante, también se debe tener presente que en principio es menester acudir al fundamento jurídico dispuesto en el Código General del Proceso sobre la autenticidad de los documentos.

Ahora bien, el ARTÍCULO 244 del CGP dispone que **“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.**”

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, **se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.**”*

Corolario a lo expuesto, es pertinente señalar que un documento pierde la presunción de autenticidad única y exclusivamente cuando se haya tachado de falso o desconocido por quien aparece firmándolo. Así se infiere claramente de la disposición 269 ibídem.

Téngase presente que existe evidencia documental, donde la Sra. Yenifer Gómez Amaris nunca ha desconocido el contrato, y mucho menos ha iniciado un trámite de tachadura de falsedad sobre el mismo; por el contrario, la Dra. Gómez reconoce la existencia del Contrato No. OPS-789-2018 del 05 de febrero de 2018 suscrito por ella como facultada de ASOAGRAN. Este debate, como ya lo indicará, también se dio en la convocatoria pública No 022 de 2021, donde de manera clara uno de los



integrantes de la presente forma plural de asociación ofreció las explicaciones razonables y suficientes, motivo por el cual, adjuntaremos a la presente el memorial que en su momento se allegó a la entidad contratante.

Si bien es cierto, el contrato presenta errores en su redacción (De responsabilidad del contratante, no de los suscritos proponentes), los mismos no vician el mismo en cuanto a su legalidad, o significa que el mismo sea falso, toda vez que existen otros documentos, los cuales se allegan a la presente que dan cuenta de la ejecución del contrato, más aún, se puede acreditar de manera fehaciente la cuenta de cobro y el pago que ASOAGRAN realizó a la entidad contratista, circunstancia esta última, que por demás, despeja cualquier tipo de duda respecto de la legalidad del contrato, siendo que junto con las constancias de cobro y pago del contrato, también se aporta junto a este memorial el acta de liquidación bilateral de mutuo acuerdo suscrita por el contratante y contratista.

Adicionalmente, en lo concerniente al tema de inactividad, y la disolución de la sociedad contratante, como ya se adujo, **que se haya o no renovado la matrícula mercantil** para la fecha de suscribir el contrato es irrelevante con relación a la observación que se nos ha dado a conocer, es preciso indicar que para la fecha de suscripción del contrato con ASOAGRAN, no era de conocimiento la situación de la empresa, pues, de buena FE (Como corresponde en este tipo de contratos de Derecho Privado) se nos contrató para que en calidad de CONTRATISTAS realizáramos labores determinadas a cambio de una contraprestación económica (Contraprestación que acreditamos fue satisfecha por ASOAGRAN), a lo que claramente accedimos por ver una oportunidad de negocio.

Ahora bien, remontándonos a la fecha de la suscripción y a la observación realizada, se requirió a la Dra. Yenifer Gómez Amaris, a quien siempre hemos conocido cómo la hicimos las tratativas para suscribir el referido Contrato. En consecuencia, la Dra. Gómez aportó un acta de su órgano estatutario que la faculta para suscribir el contrato como interina mientras ausencia temporal del representante legal inscrito en cámara de comercio para la fecha.

Ahora bien, si la empresa se encontraba en estado inactiva era por no haber realizado renovación en esa anualidad 2018 ante la cámara de comercio



respectiva, y pues menos había inscrito los actos realizados durante ese mismo año.

Ahora bien, aun cuando la empresa estaba inactiva seguía teniendo personería jurídica y podía contraer obligaciones por cuanto no estaba cancelada ni disuelta, por lo tanto, sólo estaba incumpliendo con su deber de pago de renovación. (Esta explicación, como ya indicamos fue ofrecida en memorial del 03 de noviembre de 2021, el cual nuevamente adjuntamos a la presente).

Del concepto de la Superintendencia de Sociedades, contenido en OFICIO 220-089151 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 ASUNTO: CONSECUENCIAS POR LA NO RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL, se infiere claramente que la inactividad es la consecuencia de la NO renovación dentro de la oportunidad fijada por la Ley, pero aun cuando esté inactiva, la empresa sigue existiendo, porque aún permanece constituida, y no ha sido disuelta. En este orden de ideas, únicamente cuando su estado es DISUELTA, no puede obligarse.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, ASOAGRAN había incumplido la obligación de pagar la renovación a la cámara de comercio respectiva, y por eso su estado era inactiva, pero ASOAGRAN nunca ha estado disuelta.

Por las consideraciones esgrimidas, se requiere al respetable Comité Evaluador que continúen con tener como hábil la propuesta del suscrito proponente, pues, siempre actuó bajo el principio de buena fe en la celebración del negocio jurídico con ASOAGRAN, demostrando la satisfacción a cabalidad del objeto contractual y el cobro y recibo de la contraprestación económica pactada, y por tanto no puede asumir responsabilidades de debilidades de una empresa con la cual realizó un contrato válido y ejecutado a satisfacción.

Teniendo claro después de la motivación fáctica y jurídica desarrollada en el presente escrito, que el contrato no puede ser tachado de falso por un tercero que no participó del negocio jurídico, y que además obran pruebas documentales y declaraciones extraprocesales de la existencia y ejecución de dicho Contrato, es necesario señalar que tampoco procede hacer



señalamientos de carencia de requisitos de validez del negocio jurídico, por cuanto ha quedado claro que la señora Yenifer Gómez Amaris estaba facultada por la Junta Directiva y hasta por el mismo Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil (Adolfo Guerra Araújo) para suscribir el Contrato OPS No. 789 de 2018, y adicionalmente, fue ratificado de forma tácita y expresa por el señor Adolfo Guerra Araújo y con la inscripción posterior de la señora Yenifer Gómez Amaris en la cámara de comercio como Representante Legal.

En conclusión, por todas las razones de derecho y jurisprudenciales expuestas **no puede ser tachado de falso el documento aportado**, Contrato OPS No. 789 de 2018, se reitera que no hay lugar a que se origine esta figura jurídica que como se dijo solo puede debatirse en medio de un proceso judicial a través de los medios probatorios y decretados por un Juez de la República y aún si se quisiera aplicar dicha figura de la tacha de falsedad no se cumplen los presupuestos legales, doctrinales y jurisprudenciales para aseverar que este documento sea falso, máxime cuando la persona que lo suscribe por parte de ASOAGRAN reitera mediante declaración juramentada que si lo suscribió, y por sobre todo, además de las razones jurídicas expuestas, la realidad demuestra que el contrato en discusión es válido, fue ejecutado de manera real por el contratista, en tal sentido, se acredita de manera suficiente, documentalmente que el contrato, no solo se suscribió, sino que fue plenamente ejecutado, tal como consta en los documentos contractuales que se allegan, y en los registros fílmicos relacionados con la ejecución del contrato, los cuales fueron realizados en su época, y como ya se ha indicado, el contratista demuestra que cobro y le pagaron la respectiva contraprestación económica pactada, situación está que por sí sola acredita de manera suficiente que el contrato no es falso, como se ha querido señalar por el Observante.

Por todas las razones y argumentos expuestos anteriormente se solicita al Comité Evaluador que proceda a habilitar la propuesta ofrecida por UT- PAZ 2022, valorando técnicamente los documentales.



PRUEBAS:

1. Respuesta mediante correo electrónico a solicitud realizada por FEGACESAR a ASOAGRAN.
2. Declaración juramentada realizada por la Dra. JENIFER GÓMEZ AMARIS, en calidad de Representante Legal de ASOAGRAN, sobre la existencia del contrato prestación de servicios OPS-789-2018.
3. Documento suscrito por el señor Adolfo Guerra Araújo donde informa la ausencia temporal.
4. Declaración juramentada realizada por el Dr. Adolfo Guerra Araújo donde ratifica el contrato, manifiesta su existencia válida y ejecución.
5. Dos (2) videos que dan cuenta de la experiencia de productores de línea de café y aguacate respectivamente, atendidos en marco de la ejecución del contrato prestación de servicio OPS-789-2018.
6. Certificación cumplimiento contrato prestación de servicio OPS-789-2018.
7. Informe técnico y operativo de pago
8. Comprobante de egreso y soporte de pago.
9. Acta de nombramiento provisional representante legal.
10. Balance financiero 2018 y 2019 de FEGACESAR.

Respetuosamente,

FIRMA

YENNIFER LIZETH LOPEZ HERAZO

C.C. N.º 1.065.624.877 expedida en Valledupar – César.

U.T. POR LA PAZ 2022

Valledupar, Cesar

Carrera 11 A # 9D - 36 San Joaquín

3156685264 – 3205933835

info@fegacesar.co – licitaciones@fegacesar.co

**PRUEBAS CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS
OPS-789-2018**

**Respuesta mediante correo
electrónico a solicitud
realizada por FEGACESAR a
ASOAGRAN.**

Redactar

Correo

Contactos

Calendario

Configuraci...

Webmail Home

Acerca de

Cerrar sesión

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo Marcar Más Anterior Siguiente

DOCUMENTACION CONTRATO No. OPS-789-2018



From [Asoagran Colombia](#) on 2022-03-18 16:34

De [Asoagran Colombia](#)
Destinatario director.administrativo@fegacesar.co, licitaciones@fegacesar.co
Fecha Hoy 16:34
[All headers...](#)
[Detalles](#) [Sólo texto](#)

- CERTIFICADO DE ASOAGRAN BENEFICIARIOS.pdf (~356 KB)
- DECLARACION JURAMENTADA DR. ADOLFO.pdf (~493 KB)
- COMUNICACION INTERNA 22.01.2018.pdf (~511 KB)
- ACTA DE JUNTA DIRECTIVA.pdf (~174 KB)

Valledupar, 17 de marzo de 2022

Señores

Federación de Ganaderos del Cesar
FEGACESAR

Reciban Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito enviar en archivo adjunto la documentación solicitada en días pasados, cabe resaltar que dicha solicitud nos resulta repetitiva y desgastante, debido a que el contrato de prestación de servicios No. OPS-789-2018, suscrito entre la Federación de Ganaderos del Cesar "FEGACESAR" y la Asociación de Productores Agropecuarios del la Región

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Imprimir Archivo Marcar Más Anterior Siguiente



Redactar

Correo

Contactos

Calendario

Configuraci...

Webmail Home

Acerca de

Cerrar sesión

Reciban Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito enviar en archivo adjunto la documentación solicitada en días pasados, cabe resaltar que dicha solicitud nos resulta repetitiva y desgastante, debido a que el contrato de prestación de servicios No. OPS-789-2018, suscrito entre la Federación de Ganaderos del Cesar "FEGACESAR" y la Asociación de Productores Agropecuarios del la Región Andina "ASOAGRAN", fue ejecutado al 100% en todas las obligaciones plasmadas en este. Solicitud que coloca en tela de juicio la suscripción de los negocios entre las partes.

Resulta molesto y engorroso la persistencia en la validación de la suscripción y ejecución del contrato, tanto para nosotros, como para ustedes, toda vez que este ya cuenta con acta de liquidación y certificación de la ejecución a satisfacción del mismo, y a su vez, en dos (2) ocasiones anteriores al presente correo, me he remitido personalmente a los entes correspondientes para expedir dos declaraciones juramentadas, otorgándole total validez al negocio ya finalizado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la relación de negocios que ASOAGRAN y FEGACESAR, han venido sosteniendo, y en aras de aclarar las dudas en la ejecución decidimos realizar la declaración juramentada realizada por el Dr. Adolfo Guerra Araujo y copia del comunicado de ausencia temporal el cual reposa en nuestros archivos privados, a petición de ustedes. A continuación se relacionan los documentos adjuntos:

1. Declaración juramentada Dr. Adolfo Guerra Araujo.
2. Link que contiene videos de evidencias tomadas el 01/02/2019, con beneficiarios del proyecto.

<https://drive.google.com/drive/folders/1stLiFHxqhWdCPSrEe3PaT681SmFPdJOY?usp=sharing>

1. Documento mediante el cual se certifica la participación de dos (2) beneficiarios del proyecto.
2. Comunicado de ausencia temporal, por parte del Dr. Adolfo Guerra Araujo, que data del 22/01/2018.
3. Acta de Junta Directiva, mediante la cual se me faculta para asumir la Representación legal durante la ausencia temporal del Dr. Adolfo Guerra Araujo.

Escribe aquí para buscar



36°C Bruma



ESP

4:37 p. m.
18/03/2022



**DECLARACION JURAMENTADA
REPRESENTATE LEGAL ACTUAL**

ASOAGRAM

CERTIFICACION JURAMENTA

Yo **JENIFER GOMEZ AMARIS** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.812.388 de Valledupar en calidad de representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región andina **ASOAGRAM** identificada con NIT 900155030-1

DECLARO BAJO GRAVEDAD QUE JURAMENTO QUE:

En el contrato N° 789-2018 suscrito entre la **Federacion de Ganaderos del Cesar FEGACESAR** identificada con NIT 900019752-9 y la **Asociación de Productores Agropecuarios de la región andina ASOAGRAM** identificada con NIT 900155030-1 cuyo objeto contractual fue: "*Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de manuares, san antonio, san diego, cesar*", en el mencionado contrato se presentaron algunos errores de digitación en cuanto a la fechas el cual fue un error involuntario del área jurídica que estructura los contratos e informes de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región andina ASOAGRAM, sin embargo se deja la claridad que el plazo de ejecución fue de 12 meses en el periodo comprendido entre el 05 de febrero del 2018 al 04 de febrero 2019 con un plazo de 12 meses y dicha información se puede corroborar en el INFORME FINAL DE LIQUIDACION elaborado por ASOAGRAM.

Así mismo manifestamos que **SAN ANTONIO** no es municipio de Valledupar esto también procede en una debilidad en la transcripción de la minuta del contrato, el lugar de intervención fue **SAN ANTONIO** como corregimiento del Municipio de Manaure Balcon del Cesar.

se firma a los veinti cinco (25) días del mes de febrero 2022.



JENIFER GOMEZ AMARIS

C.C. N° 1.065.812.388

Rep. Legal ASOAGRAM

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 750

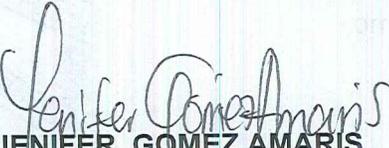
En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 25 de febrero del 2022, ante mi FERNEY PINEDA RUIZ, NOTARIO TITULAR de este circulo, compareció JENIFER GOMEZ AMARIS identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065812388 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

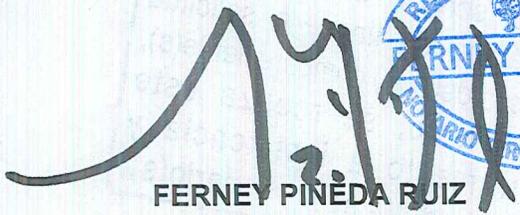
1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en CRA 19A 1, #10-56, LOS CORTIJOS, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion EMPLEADA, telefono 3043319684
2. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en el contrato N° 789-218, suscrito entre la FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR -FEGACESAR identificada con N° de NIT. 900019752-9 y la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION ANDINA -ASOGRAN identificada con NIT. 900155030-1 cuyo objeto contractual fue: "desarrollo del programa de fortalecimiento de las tecnicas de produccion agricola en la linea productiva maiz, aguacate y cafe para las asociaciones del municipio de manaure, san antonio, san diego,cesar", en el mencionado contrato se presentaron algunos errores de digitacion en cuanto a la fechas el cual fue un error involuntario del area juridica que estructura los contratos e informes de la Asociacion de Productores Agropecuarios de la region andina ASOGRAN, sin embargo se deja la claridad que el plazo de ejecucion fue de 12 meses en el periodo comprendido entre el 05 de febrero del 2018 al 04 de febrero 2019 con un plazo de 12 meses y dicha informacion se puede corroborar en el INFORME FINAL DE LIQUIDACION elaborado por ASOGRAN. Igualmente manifiesto que SAN ANTONIO no es un municipio de Valledupar esto tambien procede en una debilidad en la transcripcion de la minuta del contrato, el lugar de intervencion fue SAN ANTONIO como corregimiento del Municipio de Manaure Balcon del Cesar.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 25 de febrero del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Res. 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,


JENIFER GOMEZ AMARIS
CC 1.065.812.388


FERNEY PINEDA RUIZ
NOTARIO TITULAR





NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

Cra 12 No 15 - 06 PBX (5)5806650

Elaborado(a) por: VANESSA SOFIA PUMAREJO MENDOZA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9004873

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: JENIFER GOMEZ AMARIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065812388.

Jenifer Gomez Amaris



n0m8qxx94qmo
25/02/2022 - 15:22:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE.

[Handwritten signature]



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qxx94qmo

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del (los) usuario(s).

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 4136

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el martes, 02 de noviembre del 2021, ante mi FERNEY PINEDA RUIZ, NOTARIO TITULAR de este círculo, compareció JENIFER GOMEZ AMARIS identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065812388 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en CRA 19A 1, #10-56, LOS CORTIJOS, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion EMPLEADA, telefono 3043319684
2. LA DECLARANTE manifiesta la EXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS entre la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION ANDINA y la FEDERACION DE BANADEROS DEL CÉSAR (FEGACESAR). Por lo anterior, rindo esta declaracion con el fin de dejar constancias DE LA EJECUCION COMPLETA de dicha relacion CONTRACTUAL celebrado el día 5 de FEBRERO DEL 2018.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el martes, 02 de noviembre del 2021.

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800, BIOMETRIA: \$3.300, IVA: \$3.249, TOTAL: \$20.349 Según Res. 00536 de 22/Ene/2021

EL(LOS) DECLARANTES,


JENIFER GOMEZ AMARIS
CC 1.065.812.388


FERNEY PINEDA RUIZ
NOTARIO TITULAR



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

**COMUNICADO AUSENCIA
TEMPORAL**

Valledupar, 22 de enero 2018

Señores
JUNTA DIRECTIVA
Asociación de Agricultores del Toco "ASAGRIT"

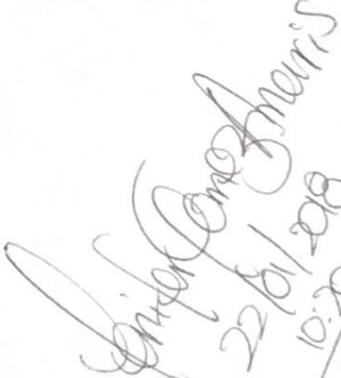
ASUNTO: Comunicado ausencia temporal.

Con la presente notifico mi ausencia temporal como representante legal de la Asociación de Agricultores del Toco "ASAGRIT" identificada con NIT 900155030-1, por motivos personales me encontrare ausente y no podre desempeñar mis funciones como representante legal de la asociación, durante mi ausencia sugiero dejar a cargo como representante legal de la Asociación de Agricultores del Toco "ASAGRIT" a la doctora **JENIFER GOMEZ AMARIS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.812.388 de Valledupar; dejo a consideración a la junta directiva de la asociación dicho nombramiento temporal.

Agradezco su atención y comprensión.

Atentamente,


ADOLFO GUERRA ARAUJO
C.C 12.490.470 de San Diego Cesar


22/01/2018
10:20am

DECLARACION JURAMENTADA
SEÑOR ADOLFO GUERRA
ARAUJO



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN DIEGO – CESAR

No. 057

DECLARACION EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Ante mi **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO** – Notario Único de San Diego, Cesar, compareció: **ADOLFO GUERRA ARAUJO**, mayor de edad, de estado civil – soltero, identificado con la cedula de ciudadanía Número: 12.490.470, con domicilio (s) en la Carrera 7 No. 2 – 35, Barrio Las Flores, del Municipio de San Diego, Cesar, de profesión: agricultor, celular: 312 6161103 y advertido (s) de la responsabilidad que implica **EL FALSO JURAMENTO**, se procede a consignar la siguiente declaración: **PRIMERA:** Que las generales de Ley son como se encuentran aquí expresados y que no recae sobre el (los) deponente (s) causal alguna de incompatibilidad, ni impedimento para realizar este tipo de Acto. **SEGUNDA:** Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos **REALES Y PERSONALES**. A SOLICITUD DE: **JENIFER GÓMEZ AMARIS**, C.C. No. 1.065.812.388. **TERCERA:** Declaro que: 1. Comuniqué una ausencia temporal al órgano social respectivo de **ASOAGRIT** con NIT 900155030-1 (Actualmente denominada **ASOAGRAN**) desde la fecha 22 de enero de 2018, por lo cual sugerí que la persona encargada de suscribir actos y contratos durante mi ausencia temporal, fuera la Dra. **JENIFER GÓMEZ AMARIS** con cédula de ciudadanía No. 1.065.812.388 de Valledupar. Así las cosas, la Junta Directiva adoptó mi sugerencia, y, en consecuencia, se encargó a la Dra. Gómez Amaris como la persona que haría las veces de representante legal interina de la Asociación. 2. Que, si bien es cierto, desde mi ausencia temporal se tomaron decisiones en cuanto al cambio de razón social, y de Representación Legal de forma definitiva, lo realizó la Junta Directiva de acuerdo a sus facultades estatutarias, por lo cual estos actos fueron el reflejo de la decisión del órgano competente de la Asociación y revisten de toda validez. 3. Que, de forma verbal se me comunicó que la Dra. **JENIFER GÓMEZ AMARIS** con cédula de ciudadanía No. 1.065.812.388 de Valledupar, iba a suscribir el Contrato OPS-789-2018 de febrero 5 de 2018 con la Federación de Ganaderos del Cesar (**FEGACESAR**), frente a lo cual estuve de acuerdo, y no vi ningún inconveniente, por cuanto yo estaba ausente de la Representación Legal, y la Junta Directiva había encargado a la señora **JENIFER GÓMEZ AMARIS**, quien además gozaba de toda mi confianza y respaldo. 4. Que, aun cuando la señora **JENIFER GÓMEZ AMARIS** fue inscrita como Representante Legal en la Cámara de Comercio de Valledupar el día 22 de julio de 2019, yo ratifiqué y ratifico de forma expresa la suscripción del Contrato No. OPS-789-2018 de febrero 5 de 2018, suscrito entre **ASOAGRAN** con la Federación de Ganaderos del Cesar (**FEGACESAR**). Asimismo, como asociado de **ASOAGRAN** declaro que dicho contrato existió y se ejecutó de forma satisfactoria, otorgando grandes beneficios a los asociados beneficiarios del mismo. **CUARTA:** Que rindo (imos) este testimonio: **INTERESADOS**.....

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, en San Diego, Cesar, el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintidos 2022.

Derechos Cobrados \$ 14.600.00. I.V.A. \$ 3.439.00. Biometría \$ 3.500.00.

Declarante:

ADOLFO GUERRA ARAUJO
C.C. No. 12490470



[Handwritten signature of Luis Horacio Pelaez Ocampo]

LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
Notario Único



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9448088

En la ciudad de San Diego, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de San Diego, compareció: ADOLFO GUERRA ARAUJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12490470.

----- Firma autógrafa -----



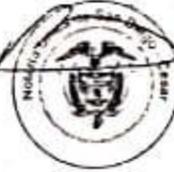
4xzg02d1qwl7
18/03/2022 - 16:03:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO No. 057/2022.



LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO

Notario Único del Círculo de San Diego, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg02d1qwl7

Acta 3

VIDEOS APORTADOS

VIDEO QUE CONTIENE TESTIMONIOS DE LOS BENEFICIARIOS PERTENECIENTES AL PROYECTO EJECTUTADO.

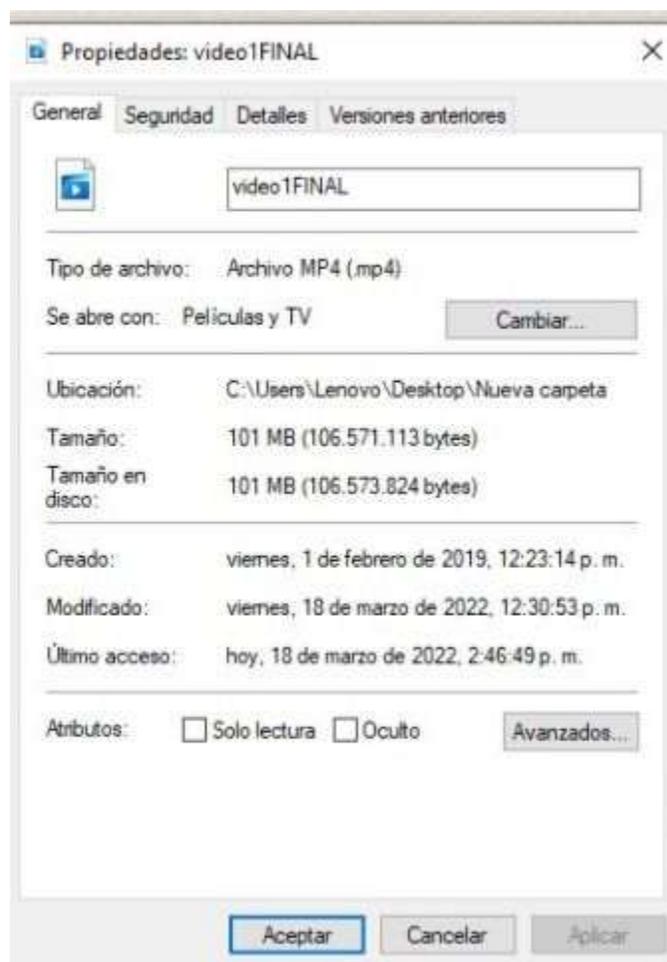
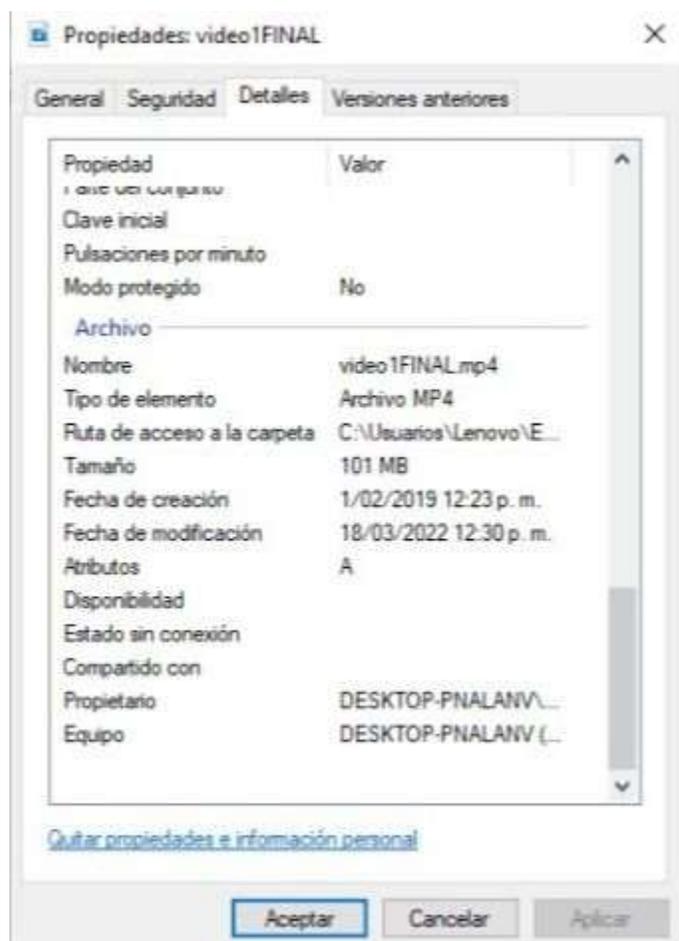
Adjunto enlace en donde se puede visualizar el video de testimonios de beneficiarios perteneciente al proyecto:

<https://drive.google.com/drive/folders/1stLiFHxqhWdCPSrEe3PaT681SmFPdJOY?usp=sharing>

PROPIEDADES DEL VIDEO

En las propiedades del video se puede evidencia la fecha en la cual se creó y modificación.

- La etiqueta que dice: **Fecha de Creación**, hace referencia a la fecha en la cual se creó/género el archivo por primera vez, es decir la fecha de origen.
- La etiqueta que dice: **Fecha de Modificación**, hace referencia a la fecha en la cual se modificó, cambio el nombre o se copió de una ubicación a otra, en este caso se copió del disco original al computador.



**CERTIFICACION DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Asociación de Productores Agropecuarios de la Región Andina

ASOAGRAN

LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN ANDINA

CERTIFICA QUE

La entidad FEDERACION GANADEROS DEL CESAR "FEGACESAR", identificado con el Nit No. 900019752-9, suscribio con esta empresa el siguiente contrato:

Contrato de Prestacion de Servicios NoDPS-789 de 2018.

OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a Prestar el Servicio para el Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de Manaure, San Antonio, San diego del departamento del Cesar.

Como **Alcance Del Objeto** con la ejecución del contrato que se deriva del presente proceso deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en el respectivo contrato y todas las acciones inherentes o necesarias para correcta ejecución del proyecto que busca fortalecer los renglones en cada una de las líneas agrícolas productivas de los productores ubicados en los municipios mencionados en el departamento del Cesar.

PLAZO: La ejecución del contrato contaba con un plazo de doce (12) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo fecha del 05 de febrero de 2018.

COBERTURA DE EJECUCION: La ejecución de las actividades del contrato se desarrollaron en los Municipios de Manaure, San Diego, Cesar y en el Corregimiento de San Antonio del Departamento de Cesar.

El contratante por medio de esta certificación avala que el contratista cumplió con los entregables del presente contrato, el cual hace relación de las siguientes actividades establecidas que son:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

FEGACESAR, ejecuto el programa atendiendo a cada asociación beneficiaria, para ello dispuso de equipos y suministros necesarios que puedan ser entregados a los productores a tiempo para que estos aprovechen y obtengan una mejora en cada una de sus líneas productivas generando sostenibilidad, productividad y una mejor calidad de vida.

ENTREGAS: En desarrollo de las obligaciones del CONTRATISTA presenta los entregables, productos e informes cumpliendo la totalidad de las características y exigencias definidas en el ANEXO TECNICO y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

1- DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO:

El Contratista - La Federación de Ganaderos del Cesar realizo el fortalecimiento identificando a cada una de las asociaciones integradas por familias productoras algunas victimas de conflictos en cada una de las líneas productivas agrícola correspondiente brindando asistencia técnica con un acompañamiento socio-organizacional y comercial dándole inicio a las actividades que comprende el programa incrementando la productividad por medio de la renovación de cultivos, extensión de las líneas productivas en mayor cantidad

Asociación de Productores Agropecuarios de la Región Andina

ASOAGRAN

de hectareas, mejoramiento del proceso de beneficios, ruedas de negocios, ferias empresariales, talleres de asociatividad entre otras.

Datos de los participantes del proyecto

Los beneficiarios son pequeños y medianos productores que se encuentran asociados, se socializo el proyecto con cada uno de ellos articulando esfuerzos con los representantes de las asosciaciones dando a conocer las condiciones, los beneficios a entregar y obligaciones del contratista, relacion de las familias beneficiadas:

Total numero de Asociaciones	3
------------------------------	---

2- MECANIZACIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO:

El contratista cumplio acabalidad en la preparación del terreno realizando labranza mecanica para dar ampliación y/o extensión de tierra para uso agrícola, esto en busca de la implementación de mayor cantidad de líneas productivas establecidas en los predios de los beneficiarios, el contratista realizo el siguiente trabajo de mecanización:

Servicio	Unidad de medida	Cantidades	Descripción
Labranza mecánica de terreno	Unidad	60	Preparación de tereno para uso agrícola con implementos agrícolas, dos (2) pases por cada hectarea de las Asociaciones de los beneficiarios.

3- ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE SEMILLAS E INSUMOS AGRICOLAS:

El contratista en el desarrollo del proyecto realizo adquisición y entrega de insumos, bienes y servicios con el fin de cumplir con la obligación de entrega de suministros para el establecimiento y mantenimiento de los cultivos en las diferentes líneas agrícolas Maiz, Aguacate y Café para las asociaciones beneficiarias del proyecto.

4- CAPACITACIONES:

La Federación realizo visitas en forma de capacitaciones a las asociaciones beneficiarias y a todas sus familias por medio de visitas de seguimiento y fortalecimiento en temas agrícolas relacionados de la siguiente manera:

Visita a campo: Con el equipo tecnico integrado por los profesionales capacitaron a los productores realizando una visita por tematica a fortalecer las cuales fueron las siguientes:

ASOAGRAN

- Implementación de buenas prácticas agrícolas - BPA.
- Manejo fitosanitario del cultivo previniendo plagas y enfermedades.
- Trazabilidad, registros y su importancia.
- Transferencia de tecnología y variedades comerciales.

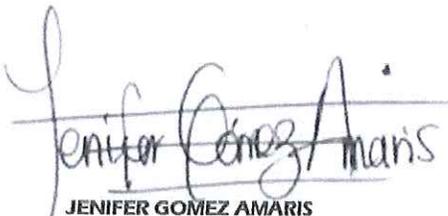
5- FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS, ASOCIATIVIDAD Y ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS COMERCIALES:

Con el fin de fortalecer de forma socio-organizacional y comercial fegacesar cumplimiento con esta obligación realizando jornadas de negocios, ferias empresariales, talleres de asociatividad a las asociaciones beneficiarias de los municipios intervenidos para de esta manera promover el fomento para las capacidades de su gestión empresarial y mecanismos de comercialización de sus productos cosechados.

La supervisión del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume el CONTRATISTA fueron verificadas por el Coordinador del CONTRATANTE quien designo el (la) ordenador (a) del gasto o el delegado para el fin, previa solicitud del área correspondiente.

En tal sentido, se adjuntan Informes de Avance Técnico y operativo, Informes de Supervision y Comprobantes de Egreso, con el fin de precisar la ejecución del contrato 789 de 2018.

Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar, César a los dos (02) días del mes de noviembre de 2021.



JENIFER GOMEZ AMARIS

C.C. N° 1.065.812.388

Rep. Legal ASOAGRAN

INFORME TECNICO Y OPERATIVO DEL PAGO

INFORME FINAL DE AVANCES TÉCNICOS Y OPERATIVOS



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° OPS-789-2018 ENTRE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA
REGIÓN ANDINA Y LA FEDERACIÓN DE
GANADEROS DEL CESAR**

FEGACESAR
FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR

2019



INFORME FINAL – Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en las líneas productivas maíz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de Manaure, San Antonio y San Diego en el departamento del Cesar

I. FICHA RESUMEN

ORGANIZACIÓN RESPONSABLE	Federación de Ganaderos del Cesar "Fegacesar"
DIRECCIÓN	Carrera 13 # 7D – 10 Barrio San Carlos, Valledupar
PERSONA A CARGO DEL INFORME	Hernán José García Aragón
NOMBRE DEL PROYECTO	Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en las líneas productivas maíz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de Manaure, San Antonio y San Diego en el departamento del Cesar
UBICACIÓN	Departamento del Cesar, áreas rurales de los Municipios Manaure, San Antonio y San Diego
FECHA DE INICIO	05 de Febrero de 2018
FECHA DE FINALIZACIÓN	04 de Febrero de 2019
TIPO DE POBLACIÓN	Rural: Campesinos y Asociaciones
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTO VEINTE MILLONES SM/CTE (COP \$220.000.000)

Valledupar – Cesar

FECHA DE ENTREGA: 10 – 01 – 2019.

FEGACESAR, como contratista y como está estipulado dentro de sus obligaciones hace entrega del informe final de avance técnico y operativo para segundo desembolso correspondiente al 60% restante obteniendo así el 100% del presupuesto oficial, complementado el entregado para la fecha de 07 de junio de 2018 para el desarrollo del proyecto No. OPS – 789 - 2018 que tiene como objeto “Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de Manaure, San Antonio y San Diego en el departamento del Cesar”.

En busca de cumplir al objeto, alcance, obligaciones y lineamientos pactados en el contrato se sustenta por medio del siguiente informe final las actividades realizadas culminando así sus obligaciones contractuales y se describen los porcentajes de avance los cuales son:

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL POA:

La Federación de Ganaderos del Cesar – **FEGACESAR** suscrito y firmado el contrato da inicio a la elaboración del plan operativo anual – POA para la ejecución y desarrollo de las actividades.

De manera mancomunada con equipos técnico y profesionales de ambas partes por medio de mesas técnicas y comités se debatieron las obligaciones, actividades estableciendo los tiempos acordes para cumplir dentro del plazo de ejecución, Una vez terminado y consensuado se realizó comité el día 20 de febrero del 2018 a las 15:00 horas para socialización de este y debida aprobación por parte de **ASOAGRAN** dejando como entregable el documento.

Porcentaje % de avance 100 – **Entregado**.

2. IDENTIFICACIÓN DE ASOCIACIONES POTENCIALMENTE BENEFICIADAS Y AGENDAR INICIO DE ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL PROGRAMA Y NÚMERO DE HECTAREAS INTERVENIDAS:

En reunión realizada el lunes 25 de febrero del año en curso, en presencia de los delegados de Asoagran y Fegacesar, se debatió la cantidad y quienes serian las asociaciones beneficiarias del proyecto, asociaciones que debían cumplir con los parámetros mínimo o requisitos establecidos los cuales encontramos los siguientes estar constituidas legalmente, cámara de comercio vigente, líneas productivas relacionadas al proyecto, tener el número de hectáreas aptas para el cultivo, entre otras.

Una vez seleccionada las asociaciones se agendaron las fechas para dar inicio a las actividades que comprende el programa y el número de hectáreas a intervenir dejando como meta las siguientes:

- 3 Asociaciones.
- 30 ha de maíz.
- 12 ha Aguacate.
- 12 de café.

Porcentaje % de avance 100 – **Entregado.**

3. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO CON LOS BENEFICIARIOS:

En las instalaciones de cada una de las asociaciones a partir del día Lunes, 04 de marzo en horas de la mañana (09:00am) se realizó la jornada de socialización del proyecto por parte del director del proyecto y su equipo profesional a cada una de las asociaciones beneficiarias con el fin de lograr una cercanía y poner en conocimiento el alcance y cuál era el objeto de la ejecución de este.

Como resultado se encuentra una buena recepción por parte de las asociaciones en cabeza de sus representantes y familias integrantes al sitio asignado y mostrando una participación activa de interés por hacer parte del proyecto, como entregables quedan las actas y listados de asistencia.

Porcentaje % de avance 100 – **Entregado.**

4. PREPARACIÓN DE LA TIERRA POR MEDIO DE MECANIZACIÓN PARA LOS TERRENOS A INTERVENIR:

Una vez que se realiza la contratación para el servicio de maquinaria para la preparación de terreno el cual es para uso agrícola con implementos agrícolas, maquinaria y herramientas se da inicio a los trabajos para adecuación de las hectáreas a intervenir donde se realizó con arado de disco con dos pases (2) por cada una de las hectáreas de los beneficiarios, con maquinaria hidráulica pesada garantizado un corte o profundidad optima que permitan el desarrollo de la implementación del cultivo en cada uno de los predios.

Se aclara que este proceso se realiza única y exclusivamente para establecimiento del cultivo de maíz ya que el aguacate y café se realizan procesos de siembra en laderas condiciones topográficas totalmente distintas que la del cultivo de maíz dejando este proceso no necesario para estas especies.

Como resultado se obtuvo que si eran 30 hectáreas de maíz y se realizó dos pases por cada una de ellas un total de 60 pases dejando como resultado la preparación



de las 30 hectáreas completas, como entregables y evidencia se dejan el número de hectáreas mecanizadas.

Porcentaje % de avance 100 – **Entregado.**

5. ENTREGA DE CAPITAL SEMILLAS, INSUMOS AGRÍCOLAS Y MATERIAL VEGETAL:

La Federación de Ganaderos del Cesar – **FEGACESAR** adquirió insumo, bienes y servicios descritos en el anexo técnico como apoyo para la implementación de los cultivos de maíz, aguacate y café.

Entre estos encontramos las semillas las cuales fueron adquiridas cumpliendo las especificaciones técnicas mínimas requeridas para hacer entrega de estas a cada una de las asociaciones además respaldadas por el certificado con registro ICA correspondiente la fecha de vencimiento de las semillas fue superior a 12 meses apartir de la entrega de los bienes, De igual manera sucedió con los insumos agrícolas entregados como fertilizantes, herbicidas Pre – Siembra y Pos – Siembra entre otros

El material vegetal se entregó con las condiciones de sanidad establecidas desinfectada sana, vigorosa y libres de hongos, bacterias y virus, así como afectaciones, enfermedades o plagas, certificadas y con licencia de movilización del material vegetal por parte del vivero con registro ICA se entregó adicional un 10% de reposición del material vegetal contratado evitando alguna pérdida de esta en la movilización, cargue o descargue el sitio a intervenir.

En bolsas para vivero fabricadas de polietileno de baja densidad, fuele en las partes laterales como nota se señala que el cargue y descargue fue realizado in situ por los beneficiarios y un grupo de apoyo por parte de **FEGACESAR**, como entregables se dejan actas de entregas.

Porcentaje % de avance 100 – **Entregado.**

6. ESTABLECIMIENTO Y SIEMBRA DEL MATERIAL VEGETAL ENTREGADO:

Una vez terminado el proceso de mecanización **FEGACESAR** inició los procesos de adquisición de insumos, bienes y servicios mencionado anteriormente para no perder el trabajo realizado por la maquinaria se realizaron las entregas para dar comienzo a la actividad del establecimiento y siembra de los cultivos de la mano del ingeniero agrónomo contratado para el proyecto y su equipo técnico de apoyo.

Dejando como resultado la siembra y establecimiento de 54 ha de cultivos de las diferentes líneas productivas en total fueron 30 ha de maíz, 12 de aguacate y 12 de café, como entregable se encuentran el número de actas firmadas.

Porcentaje % de avance 100 – **Entregado.**

7. REALIZAR CAPACITACIONES A LAS ASOCIACIONES BENEFICIARIAS, INCLUYENDO LAS JORNADAS DE NEGOCIOS, TALLERES DE ASOCIATIVIDAD Y FERIAS EMPRESARIALES.

Como esta establecido en el anexo tecnico se realizaron las capacitaciones con la tematica establecidas a las asociaciones beneficiarias las cuales eran:

- Buenas practicas agrícolas – BPA.
- Manejo fitosanitario del cultivo en la siembra y la cosecha.
- Tranferencias de tecnologia y variedades comerciales.

Realizando una evento por cada tematica dejando un total de 3 capacitaciones por cada asociación beneficiaria, asi mismo sucedió con cada uno de los metodos adicionales con el enfoque de fortalecimiento de empresas y asociatividad y establecimiento de mecanismos comerciales por medio de jornadas de negocios, ferias empresariales y talleres de asociatividad con el fin de promover al fomento de las capacidades de su gestión empresarial y mecanismo de comercialización de sus productos.



HERNAN JOSE GARCÍA ARAGON
C.C. 12.722.346 de Valledupar
Rep. Legal **FEGACESAR**

FEGACESAR
FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR

	PROCESO CONTRACTUAL
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

**INFORME DE SUPERVISION No. 002
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. OPS-789-2018**

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contratista	FEDERACIÓN GANADEROS DEL CÉSAR "FEGACESAR"
Identificación	900019752-9
Fecha de suscripción del Contrato	05 de febrero 2018
Objeto	a Prestar el Servicio para el Desarrollo del programa de fortalecimiento de las técnicas de producción agrícola en la línea productiva maíz, aguacate y café para las asociaciones del municipio de Manaure, San Antonio, San diego del departamento del Cesar.
Plazo de Ejecución	12 meses
Fecha de Iniciación	05 febrero 2018
Fecha de Finalización	04 febrero 2019

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor total del Contrato	\$220.000.000,00
Valor ejecutado	\$220.000.000,00
Valor faltante por ejecutar / Valor pendiente por pagar	,00
Porcentaje de Ejecución	100%
Porcentaje por Ejecutar	0%
Estado de la Garantía	Vigente
Matriz de Riesgos del Contrato	Sin afectación. En monitoreo y revisión por parte de la supervisión.

3. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO

3.1 SERVICIOS Y/O PRODUCTOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 05 FEBRERO 2018 AL 04 DE FEBRERO DE 2019.

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

	PROCESO CONTRACTUAL
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

OBLIGACIONES.

Obligación N°.1: Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del (la) SUPERVISOR (a) designado (a) para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contratado.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se hace la firma para la suscripción del contrato por el tiempo establecido	Se adjuntan constancia de la suscripción.	CUMPLE

Obligación N°.2: Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones que afecten la ejecución contractual.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se obro con lealtad y buena en las etapas contractuales hasta ahora desarrolladas por el contratista	Informes, planes de cumplimiento cronograma	CUMPLE

Obligación N°.3: Elaborar y presentar para aprobación un plan operativo de las actividades a desarrollar para el proyecto, teniendo en cuenta los tiempos establecidos.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Elaboración y presentación para aprobación un plan operativo de las actividades a desarrollar para el proyecto teniendo en cuenta los tiempos establecidos.	Plan operativo de actividades aprobado por ASOAGRAN	CUMPLE

Obligación N°.4: Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, que impida la normal ejecución del contrato a él (la) supervisor (a) del mismo.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
No se presentó novedad o anomalía para el cumplimiento de la ejecución del contrato.	N/A	CUMPLE

	PROCESO CONTRACTUAL
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Obligación N°.5: Construir la garantía a favor de la Entidad en los términos establecidos y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, por los valores y con los amparos previstos, así mismo, realizar las modificaciones a que haya lugar en razón prórrogas, adiciones y otras, cuando a ello haya lugar.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se presento y aprobó garantía a favor de la entidad en los términos establecidos	Póliza de garantía	CUMPLE

Obligación N°.6: Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la Entidad relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la información.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Fecha
Se cumplió a cabalidad por parte del contratista la seguridad de la información suministrada, mantenimiento a cabalidad los sistemas de gestión de seguridad la información	sistema de gestión de seguridad la información	CUMPLE

Obligación N°.7: Identificación de asociaciones potencialmente beneficiadas y agendar inicia de actividades que comprende el programa y número de hectáreas intervenidas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Asociaciones que cumplan con los parámetros del proyecto Hectáreas aptas para el cultivo	Lista de beneficiarios	CUMPLE

Obligación N°.8: Socialización del proyecto con los beneficiarios.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se realizaron las socializaciones del proyecto con los beneficiarios del proyecto con cada uno de los representantes de las asociaciones dando a conocer las condiciones y bondades del programa	Evidencia fotográfica	CUMPLE

	PROCESO CONTRACTUAL
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Obligación N°.9: Preparación de la tierra para la mecanización del predio. (solo aplica para maíz)

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se Preparo la tierra para la mecanización del predio Número de hectáreas mecanizadas	Evidencia fotográfica	CUMPLE

Obligación N°.10: Entrega de capital semillas e insumos agrícolas y material vegetal a cada asociación beneficiaria del proyecto.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se Entrego el capital semilla, insumos agrícolas y material vegetal.	Actas de entregas	CUMPLE

Obligación N°.11: establecimiento y siembra del capital semilla entregado de las líneas productivas agrícolas.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se establecio y siembro el capital semilla entregado de la líneas productivas agrícolas.	Actas de entregas	CUMPLE

Obligación N°.12: realización de capacitaciones a las asociaciones beneficiarias, sobre la implementación de buenas practicas agrícolas, manejo fitosanitario del cultivo, cosecha y propagación, transferencia de tecnología y variedades comerciales en el cultivo de maíz, aguacate y café.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se realización capacitación a las asociaciones beneficiarias sobre la implementación de buenas prácticas agrícolas, manejo fitosanitario del cultivo, cosecha y propagación, transferencia de tecnología y	Lista de asistencia	CUMPLE

	PROCESO CONTRACTUAL
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

variedades comerciales en el cultivo de maíz, aguacate y café.		
--	--	--

Obligación N°.13: capacitación y fortalecimiento de empresas y asociatividad, con el fin de beneficiar a las familias de las asociaciones productoras en el cultivo de maíz, aguacate y café de esta manera promover la gestión de adquisición de maquinaria especializada para el procesos de limpieza y demás procesos necesarios.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se Realizaron las capacitaciones a las asociaciones beneficiarias, incluyendo las jornadas de negocios, talleres de asociatividad y ferias empresariales.	Lista de asistencia	CUMPLE

Obligación N°.14: Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo pactado por las partes.

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	Evidencias o Soportes	Cumple/No cumple
Se concluyo con la liquidación del contrato dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismos pactados por ambas partes	Informe de avance técnico y operativo	CUMPLE

NOTA: El informe de ejecución del contratista junto con los soportes del caso se pueden verificar en los archivos de la empresa, así mismo los documentos físicos hacen parte de la carpeta de supervisión del contrato y del expediente contractual correspondiente.

3.2. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO

El Contrato No. **OPS-789-2018**, se encuentra **EN EJECUCIÓN**, con un porcentaje de **AVANCE** del **100%**.

	PROCESO CONTRACTUAL
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

4. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

5. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA

- a) Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.
- b) Conformación, actualización y seguimiento del expediente con la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
- c) Verificación de la ejecución de las actividades específicas del contrato y seguimiento a la matriz de riesgos.
- d) Verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral realizado por el contratista, de conformidad con la normatividad vigente.
- e) Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
- f) Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.
- g) Expedición de la certificación del recibo a satisfacción correspondiente al periodo descrito, de conformidad al servicio recibido.
- h) Trámite de reconocimiento y pago de honorarios ante la Subdirección Financiera.

6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla o certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

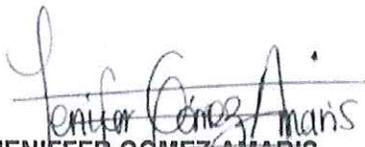
7. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo con las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

	PROCESO CONTRACTUAL
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El presente informe se firma en Valledupar., a los **catorce (14)** días del mes de enero de **2019**.

Atentamente,


JENIFFER GOMEZ AMARIS
Representante legal ASOAGRAN
Supervisor (a) del Contrato No.OPS-789-2018

**COMPROBANTE DE EGRESO Y
SOPORTE DE PAGO**



ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION ANDINA

NIT 900155030 -1
Dirección: DG 18C No. 20 - 69 - VALLEDUPAR
Email: ASOAGRAN@GMAIL.COM

COMP. DE EGRESOS
No. 262

Beneficiario: FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR
Nit - Cc # 900019752 9
Dirección: CRA 11A 9D 36
Ciudad: VALLEDUPAR
Teléfonos: 3205933835

POR CONCEPTO DE
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LAS TECNICAS DE
PRODUCCION AGRICOLA MUNICIPIOS DE
MANAURE, SAN ANTONIO, CESAR, SAN DIEGO.

FECHA DOCUMENTO		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR	
21/01/2019		21/01/2019		JENIFER GOMEZ AMARIS	
CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	C. COSTOS	DEBITO	CREDITO
41350001	PAGO TOTAL DEL CONTRATO POR PRESTACION DE SERV OPS-789-2018.	ASOCIACION DE PRODUCTO	N 789	220.000.000	0
11100001	PAGO TOTAL DEL 60% CONTRATO POR PRESTACION DE SERV OPS-789-2018.	ASOCIACION DE PRODUCTO	N 789	0	132.000.000
13051111	ANTICIPO DEL 40% CONTRATO POR PRESTACION DE SERV OPS-789-2018.	ASOCIACION DE PRODUCTO	N 789	0	88.000.000
Valor en Letras			TOTAL DEL DOCUMENTO	220.000.000	220.000.000
DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE					
REVISADO POR					
APROBADO POR			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Compañía: ASOAGRAN
 NIT Compañía: 0900155030
 Fecha Actual: Lunes, 28 de enero de 2019 - 11:58 AM

Número de cuenta:	52360697941	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	FEDERACION DE GANA	Documento:	000000900019752
Valor:	132.000.000,00	Cheque:	0
Concepto:	789	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	21 de Enero de 2019		

**ACTA DE NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL REPRESENTANTE
LEGAL**

ACTA N° 03-A-2018
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION DE
ADICULTORES DEL TOCO "ASAGHIF"
NIT 900.148.030-1

En el municipio de San Diego Cesar a las 10:30 am del día 01 de febrero 2018, en las instalaciones de la asociación estando reunidos en 100% de sus miembros, decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de asociados, sin previa convocatoria, pero conforme a la ley y los estatutos.

a continuación, se propuso la siguiente orden del día:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.
3. APROBACION LICENCIA TEMPORAL REPRESENTANTE LEGAL
4. DESIGNACION TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
5. APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

1) VERIFICACION DEL QUORUM.

Después de llamar a lista a cada uno de los presentes se estableció la presencia de todos los miembros convocados, por lo tanto, hay el 100% de los miembros que conforman esta asociación, que son suficiente que haya quorum para deliberar y decidir.

2) NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Se designaron como presidente y secretario de la reunión a **JUAN SEBASTIAN LOZANO ORTIZ** y **ALBA MARIA USTARIZ GUERRA**, respectivamente identificado como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3) APROBACION LICENCIA TEMPORAL REPRESENTANTE LEGAL.

El señor **CARLOS ANDRES ZAMBRANO CASTRO** representante legal solicita licencia temporal la cual es aprobada y acordada por un tiempo de 3 meses ausente.

4) DESIGNACION TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

el secretario verificó que se encontraban presentes el 100% de los miembros que conforman esta asociación, existiendo por tal motivo, quórum para deliberar y decidir válidamente la Aprobación del nombramiento temporal del Representante legal. El presidente de la reunión, manifiesta que, cumpliendo con el procedimiento

consagrado en los estatutos para proceder a nombrar representante legal, pone en consideración de la junta directiva, la señora JENIFER GOMEZ AMARIS como representante legal temporal con numero de documento de C.O 1.065.812.388 El nombramiento es aprobado por el 100% de los miembros que conforman esta asociación.

Quien estando presente acepta el nombramiento:

NOMBRE	<u>CEDUULA</u>
JENIFER GOMEZ AMARIS	1.065.812.388

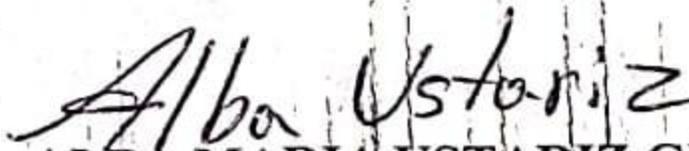
5) APROBACION DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

El presidente de la reunión pace lectura del acta y esta es aprobada. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

No habiendo más asuntos que tratar siendo las 11:45 pm del mismo media día, se levanta la cesión, para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario,

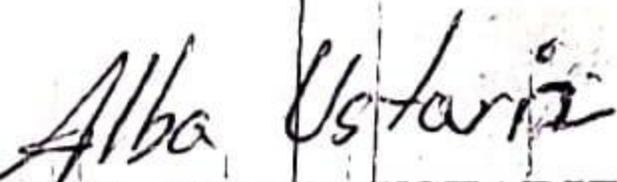


ADOLFO GUERRA ARAUJO
12.490.470 de San Diego, Cesar
Presidente



ALBA MARIA USTARIZ GUERRA
49.784.709 de Valledupar
secretario

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original.



ALBA MARIA USTARIZ GUERRA
49.784.709 de Valledupar
secretario

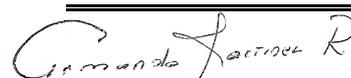
**BALANCE FINANCIERO 2018-
2019 FEGACESAR**



FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR FEGACESAR
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
NIT 900,019,752-9

	<u>Notas</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
ACTIVOS			
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	841.326.000	715.982.000
Deudores comerciales y otros	4	3.662.616.000	1.813.905.000
Inventarios	5	5.741.300.000	5.215.300.000
Total activos corrientes		10.245.242.000	7.745.187.000
Activos no corrientes			
Propiedades, planta y equipo	6	1.325.748.000	1.284.362.000
Total activos no corrientes		1.325.748.000	1.284.362.000
Total activos		11.570.990.000	9.029.549.000
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos corrientes			
Cuentas comerciales por pagar	7	687.412.000	415.741.000
Total pasivos corrientes		687.412.000	415.741.000
Total pasivos		687.412.000	415.741.000
Patrimonio			
Fondo social	8	8.613.808.000	7.201.523.000
Excedente del ejercicio		2.269.770.000	1.412.285.000
Total patrimonio		10.883.578.000	8.613.808.000
Total pasivos y patrimonio		11.570.990.000	9.029.549.000


HERNÁN JOSÉ GARCÍA ARAGÓN
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 12,722,346


ARMANDO DE JESÚS MARTÍNEZ RINCÓN
CONTADOR
T.P. 27,072-T


JOSÉ GREGORIO VENCE
Revisor Fiscal
TP 124.641 T
(Vease mi informe anexo)



FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR FEGACESAR
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL
PARA LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
NIT 900,019,752-9

	<u>Notas</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Ingresos de actividades ordinarias	9	9.304.880.000	7.842.600.000
Gastos operacionales	10	(6.987.452.000)	(6.397.900.000)
Excedente operacional		2.317.428.000	1.444.700.000
Gastos financieros	11	47.658.000	32.415.000
Excedente del ejercicio	12	2.269.770.000	1.412.285.000


HERNÁN JOSE GARCÍA ARAGON
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 12,722,346


ARMANDO DE JESUS MARTINEZ RINCONES
CONTADOR
T.P. 27,072-T


JOSE GREGORIO VENCE
Revisor Fiscal
TP 124.641 T
(Vease mi informe anexo)



NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 De Diciembre de 2019 y 2018
ENTIDAD NO PERTENECIENTE A GRUPO ECONÓMICO
(Cifras en pesos colombianos COP\$)

NOTA 1

INFORMACIÓN GENERAL

La entidad **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR “FEGACESAR”**, es una Entidad sin Ánimo de Lucro, constituida por Escritura Pública No. 607 del día 14 de Marzo del año 2005 de la Notaría Primera de Valledupar, registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo el No. 5306 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el 25 de abril de 2005, y con una duración que va hasta el 13 de Marzo del año 2.065, identificada con NIT 900.019.752-9, El domicilio de su sede social y principal centro del negocio es la ciudad de Valledupar en la carrera 13 N° No. 7D-10, en la República de Colombia, su objeto social es la defensa de los intereses propios de los ganaderos y afiliados y los del gremio ganadero en general.

NOTA 2

POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES SISTEMA CONTABLE

El Estado de Situación Financiera de apertura y sus revelaciones se presentan ajustadas al nuevo marco normativo Decreto 3022 de 2013 y 2420 de 2015.

1. Adopción de la Normativa Contable aplicable

La **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR “FEGACESAR”**, para preparar y elaborar los estados financieros adoptó como marco de referencia la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades Pyme a partir de enero de 2015.

La gerencia es la principal responsable, en velar que dichos estados financieros estén preparados y presentados con los requerimientos que establece la NIIF para las PYMES.

2. Supuestos contables

La **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR “FEGACESAR”** para elaborar sus estados financieros, los estructura bajo los siguientes supuestos contables:

a) Base de acumulación (o devengo)

La **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR “FEGACESAR”**, reconocerá los efectos de las transacciones y demás sucesos cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo); así mismo, se registrarán en los libros contables y se informará sobre ellos en los estados de los períodos con los cuales se relacionan.



b) Negocio en marcha

La entidad preparará sus estados financieros sobre la base que está en funcionamiento, y continuará sus actividades de operación dentro del futuro previsible. Si existiese la necesidad de liquidar o cortar de forma importante la escala de las operaciones de la empresa, dichos estados deberán prepararse sobre una base diferente y, si así fuera, se revelará información sobre la base utilizada en ellos.

3. Bases de medición

La entidad para determinar los importes monetarios cuando se reconocen los elementos de los estados financieros deberá medirlos de acuerdo a las siguientes bases:

a) Costo histórico

Para los activos de la **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR "FEGACESAR"**, el costo histórico será el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de la contrapartida entregada para adquirir el activo en el momento de la adquisición. Para los pasivos de la entidad, el costo histórico se registrará el valor del producto recibido a cambio de incurrir en la deuda o, por las cantidades de efectivo y otras partidas equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.

b) Valor razonable

La **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR "FEGACESAR"**, reconocerá el valor razonable como el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

4. Características cualitativas

La **FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR "FEGACESAR"**, al elaborar sus estados financieros aplicará las características cualitativas a la información financiera, para que así esta pueda adecuarse a las necesidades comunes de los diferentes usuarios, con el fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de la entidad y garantizar la eficacia en la utilización de dicha información.

5. Moneda funcional

La entidad expresará en los encabezados de los estados financieros la utilización de la moneda funcional, la cual es el COP (Peso Colombiano).

6. Presentación de estados financieros

a) Presentación razonable

La entidad presentará razonable y fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo, revelando información adicional necesaria para la mejor razonabilidad de la información.



b) Cumplimiento de la NIIF para las PYMES

La entidad elaborará sus estados financieros con base a la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), que es el marco de referencia adoptado.

c) Frecuencia de la información

La entidad presentará un juego completo de estados financieros anualmente, el cual estará conformado por: un estado de situación financiera; un estado de resultado integral; un estado de cambios en el patrimonio; un estado de flujo de efectivo y notas de las principales políticas significativas de la empresa.

d) Revelaciones en las notas a los estados financieros

Las notas a los estados financieros se presentarán de forma sistemática, haciendo referencia a los antecedentes de la sociedad, la conformidad con la normativa internacional, las partidas similares que poseen importancia relativa se presentarán por separado, la naturaleza de sus operaciones y principales actividades; el domicilio legal; su forma legal, incluyendo el dispositivo o dispositivos de ley pertinentes a su creación o funcionamiento y otra información breve sobre cambios fundamentales referidos a incrementos o disminuciones en su capacidad productiva, entre otros.

e) Nota a los estados financieros sobre políticas contables utilizadas por las PYMES

ACTIVOS

Representan los recursos obtenidos por la sociedad como resultado de sus operaciones y de cuya utilización se esperan beneficios económicos futuros.

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

Este rubro está compuesto por las siguientes categorías: caja general, caja menor, bancos, depósitos a plazo (vencimiento a tres meses), equivalentes al efectivo, moneda extranjera.

CUENTAS POR COBRAR

Corresponde a los derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros a partir de actividades generadas, sobre las cuales debe determinarse su deterioro ante la incertidumbre de recuperación.

INVENTARIOS

Están constituidos por los materiales o suministros mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones, en forma de materiales para ser consumidos en el proceso administrativo interno, o en proceso de producción para su venta.

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Las partidas de propiedades, planta y equipo se miden al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

La depreciación se carga para distribuir el costo de los activos a lo largo de su vida útil estimada, aplicando el método lineal. En la depreciación de las propiedades, planta y equipo se utilizan las siguientes vidas útiles y no se considera valor residual, ya que el valor de los activos al final de su vida útil no tiene valor recuperable, con excepción de los inmuebles, los cuales no se deprecian ya que su valor tiende siempre a incrementarse:

Tipo de activo	Vida útil
Muebles y enseres	10 años
Equipo de cómputo	5 años
Maquinaria y equipo	10 años
Vehículos	10 años

Si existe algún indicio de que se ha producido un cambio significativo en la tasa de depreciación, vida útil o valor residual de un activo, se revisa la depreciación de ese activo de forma prospectiva para reflejar las nuevas expectativas.

La utilidad o pérdida en la venta o retiro de propiedad, planta y equipo es reconocida en las operaciones del año en que se efectúa la transacción. Los desembolsos normales por mantenimiento y reparaciones son cargados a gastos.

INTANGIBLES

Los intangibles corresponden a activos intangibles no monetarios identificables que carecen de sustancia física.

PASIVOS

Agrupan las obligaciones a cargo de la empresa originadas en desarrollo de su actividad operacional, la cual para su cancelación espera desprenderse de algún recurso económico.

NOTA 3

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO

El saldo al 31 de diciembre es el siguiente:

	2019	2018
Caja general	8.500.000.00	7.125.600.00
Cuenta corriente No. 52356958700 Bancolombia	21.365.289.00	14.216.589.00
Cuenta corriente No. 52377049266 Bancolombia	47.214.782.00	52.158.103.00
Cuenta corriente No. 52377084356 Bancolombia	425.321.741.00	389.322.373.00
Cuenta corriente No. 52384492696 Bancolombia	2.025.400.00	1.201.439.00



Cuenta corriente No. 6517 Banco Davivienda	185.324.100.00	110.471.214.00
Total, cuentas corrientes	689.751.312.00	574.495.318.00
Cuenta de ahorros No. 52360697941 Bancolombia	7.214.623.00	9.156.120.00
Cuenta de ahorros No. 52314005325 Bancolombia	15.147.985.00	10.236.123.00
Cuenta de ahorros No. 52345644334 Bancolombia	215.321.00	139.461.00
Cuenta de ahorros No. 5501 Bancolombia	115.624.00	72.879.00
Cuenta de ahorros No. 424033007846 B. Agrario	128.881.135.00	121.882.099.00
Total, cuentas de ahorro	151.574.688.00	141.486.682.00

Los recursos disponibles no tuvieron restricción alguna que limitara su uso o disponibilidad.

NOTA 4

DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Al cierre del mes de diciembre el saldo de los deudores está constituido en su mayoría por los clientes nacionales. El detalle de la cuenta es el siguiente:

	2019	2018
Clientes Nacionales	3.710.274.000.00	1.813.905.000.00
Total, efectivo y equivalente de efectivo	3.710.274.000.00	1.813.905.000.00

NOTA 5

INVENTARIOS

Con corte al 31 de diciembre el valor de los inventarios se encuentra distribuido de la siguiente manera:

	2019	2018
Mercancías no fabricadas por la empresa	5.741.300.000.00	5.215.300.000.00
Total inventario	5.741.300.000.00	5.215.300.000.00

Los inventarios se miden al menor valor entre su costo y el valor neto de realización, ajustando con cargo a resultados; para el 2016 esta medición no tuvo ningún efecto en los resultados de la entidad.

NOTA 6

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

El siguiente es el detalle del valor en libros de la propiedad, planta y equipo

Los elementos de propiedad, planta y equipo no incluyen la capitalización de costos de préstamos, debido a que han sido adquiridos y/o construidos con recursos propios.

El movimiento del costo de la propiedad planta y equipo se detalla a continuación:

Activo	Costo	Adición	Depreciación	Valor en Libros
Muebles y enseres	19,965,216.00	0.00	4.126.200.00	15,839,016.00
Maquinaria y equipo	1.314.724.140.00	0.00	45.915.156.00	1.268,808,984.00
Vehículos	52.000.000.00	0.00	10.900.000.00	41.100.000.00
Totales	1.386,689,356.00	0.00	60,941,356.00	1.325,748,000.00

NOTA 7

ACREEDORES COMERCIALES, CUENTAS POR PAGAR y PASIVOS FINANCIEROS

El saldo de los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar es el siguiente:

	2019	2018
Obligaciones Financieras	55.256.000.00	35.000.000.00
Proveedores Nacionales	115.324.100.00	75.214.100.00
Honorarios por pagar (Personal Técnico)	418.417.005.00	263.915.609.00
Servicios Asesoría Profesional	12.000.000.00	8.000.000.00
Arrendamientos	15.214.800.00	5.123.000.00
Servicio de Transporte	21.874.200.00	17.214.000.00
Servicios Públicos	6.471.895.00	2.164.291.00
Retenciones por pagar	32.854.000.00	9.110.000.00
Total, pasivos	687.412.000.00	415.741.000.00

Corresponde a valores originados en la adquisición de servicios para el cumplimiento de la operación. El valor de las Retenciones por pagar por \$32.854.000.00 corresponde a retenciones practicadas en el mes diciembre de 2019.

NOTA 8

PATRIMONIO

El detalle del capital de la Entidad está compuesto de la siguiente manera:

	2019	2018
Capital social	8.613.808.000.00	7.201.523.000.00
Utilidad del ejercicio	1.619.590.000.00	1.412.285.000.00
Total Patrimonio	10.233.398.000.00	8.613.808.000.00

NOTA 9

INGRESOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS

Los ingresos de las actividades ordinarias corresponden a ejecución de contratos suscritos en cumplimiento del objeto social de la entidad, su composición es la siguiente:

	2019	2018
Ingresos por actividades ordinarias	9.304.880.000.00	7,842.600.000.00
TOTAL INGRESOS	9.304.880.000.00	7,842,600,900.00

NOTA 10

GASTOS DE ADMINISTRACION

El detalle de los gastos de administración se detalla a continuación

	2019	2018
Gastos de administración		
Gastos de Personal	6.861.302.888.00	6.321.581.300.00
Honorarios	15.324.000.00	8.250.000.00
Impuestos	17.658.410.00	8.395.521.00
Arrendamientos	21.658.000.00	13.500.000.00
Seguros	7.248.600.00	2.869.000.00
Servicios	14.874.520.00	8.931.891.00
Gastos Legales	3.214.741.00	1.256.000.00
Mantenimiento y Reparaciones	5.147.800.00	2.896.400.00
Adecuación e Instalación	7.123.589.00	5.147.000.00
Depreciaciones	31.874.652.00	23.146.562.00
Gastos Diversos	2.024.800.00	1.926.326.00
Total, gastos de administración	6.987.452.000.00	6.397.900.000.00

NOTA 11

OTROS GASTOS

	2019	2018
Gastos financieros	47.658.000.00	32.415.000.00
Total, Otros Gastos	47.658.000.00	32.415.000.00

NOTA 12

EXCEDENTE DEL EJERCICIO

	2019	2018
Resultados del Ejercicio	2.269.770.000.00	1.412.285.000.00

NOTA 13

HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

No se tiene conocimiento de hechos ocurridos con posterioridad al periodo que se informa, sobre situaciones que puedan afectar materialmente los estados financieros.

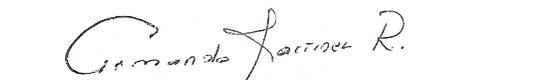
NOTA 14

APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Estos estados financieros fueron aprobados por la entidad y autorizados para su publicación el 1 de marzo de 2020.



HERNAN JOSÉ GARCÍA ARAGÓN
Gerente



ARMANDO DE JESUS MARTINEZ RINCONES
Contador Público TP. 27.072-T